EDICIÓN
1
SEPTIEMBRE
2025

BOLETÍN

JURISPRUDENCIA REGIONAL DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

República de Colombia
Consejo de Estado
Luis Alberto Álvarez Parra
Presidente Consejo de Estado

COMITÉ EDITORIAL

Jorge Edison Portocarrero Banguera
Luis Eduardo Mesa Nieves
William Barrera Muñoz
Myriam Stella Gutiérrez Argüello
Wilson Ramos Girón
Ana María Charry Gaitán
John Jairo Morales Álzate
Nandy Melissa Rozo Cabrera

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS- COORDINADORES

Antioquia- Catalina Bedoya López
Arauca- José Julián Suavita Cordero
Atlántico- Roxana Isabel Angulo López
Bolívar- Sandra Milena Zúñiga Hernández
Boyacá- Jorge Eliecer Cáceres Sepúlveda
Caldas- Bibiana Londoño Valencia
Caquetá- Gina Pamela Bermeo Sierra
Casanare- Daisy Lucelly López Becerra
Cauca- Jorge Ricardo Maya Ruiz
Chocó- Fernelix Valencia Mosquera
Córdoba- Iliana Argel Cuadrado
Cundinamarca- Marla Julieth Julio Ibarra- Ana Fabiola Cárdenas Hurtado- Luz Matilde Adaime Cabrera
Huila- Lina Marcela Cleves Roa
La Guajira- Alix Katiana Barros Sierra.
Nariño- Carlos Arturo Cuellar de los Ríos
Norte de Santander- Carmen Marleny Villamizar Portilla
Putumayo- Vladimir Enrique Herrera Moreno
Risaralda- Walter Mauricio Zuluaga Mejía
Santander- Jairo García Suárez
Sucre- Sindy Paulina Hernández
Tolima- Juanita del Pilar Matiz Cifuentes
Valle del Cauca- Julián Andrés Velasco Alban

PUBLICACIÓN

Oficina de sistemas
Boletín del Consejo de Estado.
Jurisprudencia y Conceptos.
Edición 01 Boletín Juzgados Administrativos 2025
ISSN: 2711-385X
www.consejodeestado.gov.co
Consejo de Estado
Calle 12 No. 7-65, Bogotá D.C.
Palacio de Justicia
Bogotá D.C. – Colombia

EDITORIAL

Con gran entusiasmo presentamos la primera edición del Boletín Regional de Jurisprudencia de los Juzgados Administrativos del país, una iniciativa del Consejo de Estado, liderada por la Comisión de Relatoría, que busca visibilizar y exaltar el valioso trabajo que realizan los jueces administrativos en las distintas regiones de Colombia.

Este boletín nace con el propósito de acercar la justicia contencioso-administrativa a la ciudadanía, mediante la difusión de decisiones judiciales relevantes en un lenguaje claro, sencillo y accesible. A través de esta herramienta, se pretende fortalecer el diálogo entre la justicia regional y la comunidad jurídica, académica y ciudadana, permitiendo conocer las distintas posturas, criterios y líneas jurisprudenciales que se consolidan en cada territorio.

Los jueces administrativos desempeñan un papel esencial en la consolidación del Estado Social de Derecho. Son ellos quienes, desde los territorios, garantizan el control de legalidad sobre los actos de la administración pública y protegen los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a esta. Su labor cotidiana representa el primer contacto de la ciudadanía con la justicia, y por ello merece ser reconocida, difundida y valorada.

Con esta publicación, la Corporación se compromete a divulgar trimestralmente una selección de decisiones relevantes proferidas por los juzgados administrativos, organizadas por circuitos y presentadas en un formato ágil y comprensible. Esta iniciativa no solo busca facilitar el acceso a la jurisprudencia regional, sino también contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la transparencia judicial y la confianza ciudadana en las instituciones.

Esperamos que este boletín se convierta en una herramienta útil para jueces, abogados, académicos, estudiantes y ciudadanos interesados en comprender el funcionamiento de la justicia administrativa en las regiones. Que sea, además, un espacio para resaltar el compromiso, la independencia y la vocación de servicio de quienes día a día imparten justicia desde los juzgados administrativos del país.

Wilson Ramos Girón
Presidente de la Sección Cuarta
Coordinador de la Comisión de Relatoría
Consejo de Estado

Contenido

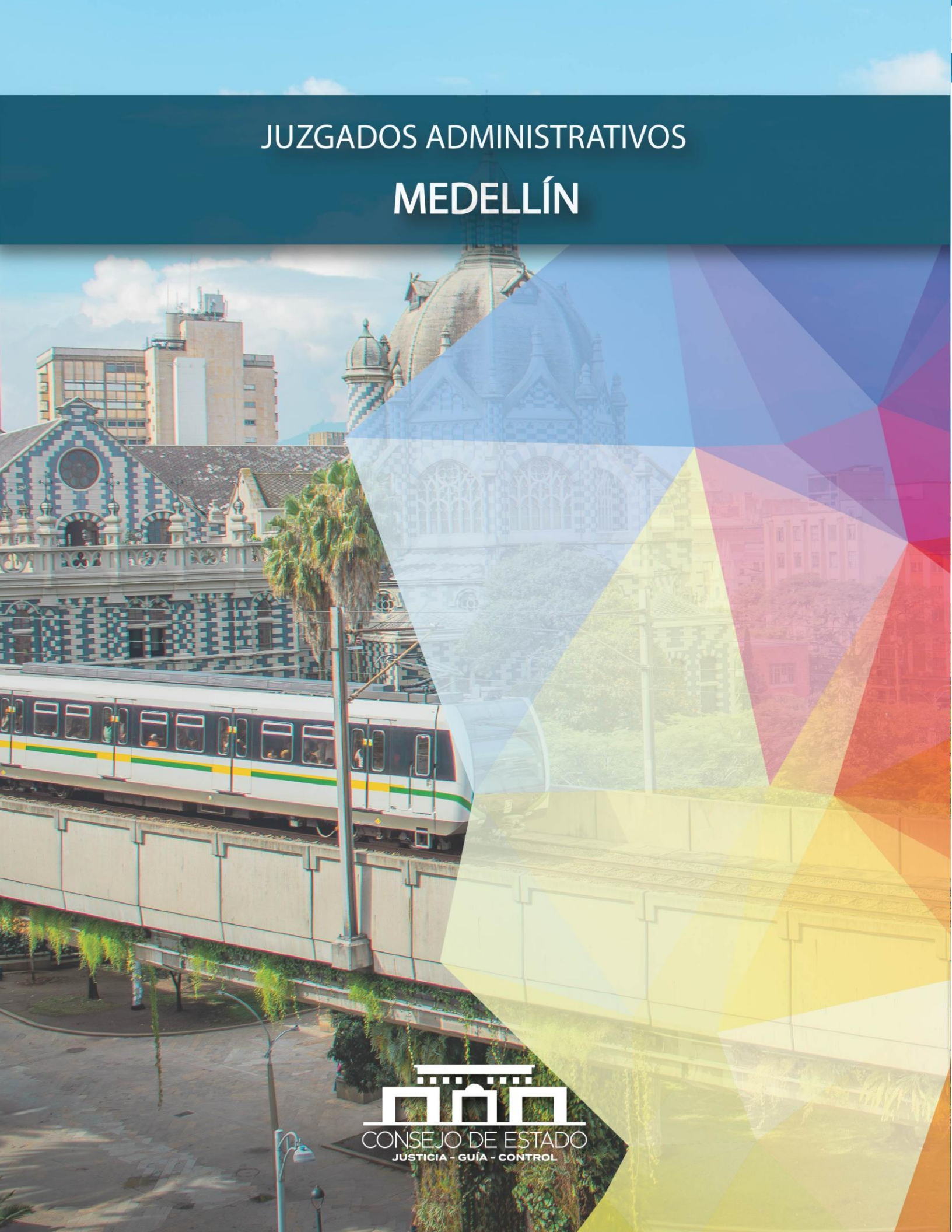
EDITORIAL ... 3
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ANTIOQUIA ... 7
Juzgado avala restricción al consumo de sustancias psicoactivas en zonas con presencia de menores ... 8
Juzgado ratifica legalidad del acuerdo que autorizó venta de acciones de EPM ... 9
Condenan al Municipio de Medellín y a la Central Mayorista por incendio en el Bloque 27 de las Malvinas ... 10
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA ... 11
Juzgado ordena medidas urgentes para controlar vectores transmisores de enfermedades en Cravo Norte ... 12
Juzgado ordena a municipios de Arauca garantizar casas refugio para mujeres víctimas de violencia ... 13
Juzgado ordena atención integral urgente para joven indígena con cáncer en la sangre ... 14
JUZGADOS ADMNISTRATIVOS DEL ATLÁNTICO ... 15
Juzgado confirma sanción por facturación irregular de energía a centro comercial ... 16
Juzgado reconoce despido discriminatorio de enfermera embarazada y ordena indemnización ... 17
Juzgado ordena proteger zona verde en Barranquilla y suspende obras viales que amenazan el ambiente ... 18
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOLÍVAR ... 19
Juzgado ordena al DATT señalizar vías y publicar estudio técnico en Cartagena ... 20
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOYACÁ ... 21
Juzgado ordena reintegro transitorio de patrullera sancionada dentro de proceso disciplinario en el que no se aplicó el enfoque de género para imponer la sanción ... 22
Anulan acuerdo que declaraba de utilidad pública predios para frigorífico en Tunja ... 23
Juzgado condena al Estado por omisión en caso de intento de feminicidio en Boyacá ... 24
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALDAS ... 25
Madre cabeza de familia logra autorización para solicitar teletrabajo extemporáneo en la Rama Judicial ... 26
Ordenan limpieza urgente en la comuna San José por afectación a derechos colectivos ... 27
No hubo error judicial: Fiscalía General de la Nación actuó conforme a la ley en proceso de extinción de dominio ... 28
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CAQUETÁ ... 29
Juez ordena participación ciudadana en proyecto minero sobre el río Hacha en Florencia ... 30
Juez anula acuerdo que autorizaba creación de Empresa Pública de Servicios en Florencia por falta de análisis fiscal ... 31
Condenan a empresa aérea por accidente en Araracuara que dejó dos víctimas fatales ... 32
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CASANARE ... 33
Juzgado niega demanda contra la Policía por lesiones a menor en procedimiento de requisa ... 34
Juzgado niega tutela interpuesta por un fiscal que pedía conservar su cargo provisional en la Fiscalía General de la Nación ... 35
Hospital Regional de la Orinoquía condenado por falla médica en atención a paciente con Covid-19 ... 36
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CAUCA ... 37
Juzgado confirma inhabilidad de contratista y niega demanda contra el municipio de Popayán ... 38
Juzgado declara caducidad en demanda por cuerpo extraño dejado en cirugía a soldado herido en combate ... 39
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CHOCÓ ... 40
Condenan al Municipio de Bajo Baudó por muerte de joven en comisión oficial fluvial de atención de adultos mayores ... 41
Condenan al Estado por privación injusta de la libertad de ciudadano en Chocó ... 42

Juzgado niega nulidad de contrato en la personería de Quibdó pero exhorta a la entidad a cumplir con los requisitos legales para futuras contrataciones 43
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CÓRDOBA 44
Nación condenada por fallas judiciales que impidieron indemnización a víctimas de accidente 45
Reclusos no logran indemnización por hacinamiento en cárcel de Montería 46
Juzgado ampara derecho colectivo por irregularidades en construcción del Edificio Montana Tower en Montería 47
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CUNDINAMARCA 48
Juzgado de Girardot confirma sanción al municipio por irregularidades en registro de vehículos 49
Hospital de La Mesa deberá reconocer derechos laborales a auxiliar de enfermería tras fallo judicial 50
Ordenan instalar alumbrado público en vía rural de Girardot por vulneración de derechos colectivos 52
Juzgado anula despido de funcionaria del INPEC por acoso laboral y discriminación de género 53
Juzgado tutela derechos de mujer adulta mayor y ordena nuevo estudio de pensión de sobreviviente 53
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA GUAJIRA 55
Juez ordena priorizar indemnización a niña Wayuu víctima de desplazamiento y discapacidad 56
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL HUILA 57
Juzgado de Neiva anula contrato de ocupación de espacio público por beneficiar a un particular 58
Multan al alcalde de Palermo por desacatar orden judicial sobre control de ruido en zona comercial 59
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NARIÑO 60
Estado deberá indemnizar a erradicador herido por mina antipersonal en Tumaco 61
Ordenan reubicación de centro de detención en Pasto por afectar derechos colectivos 63
Ordenan reintegro de madre lactante a cargo judicial en Policarpa 64
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL NORTE DE SANTANDER 65
Juez ordena matrícula inmediata de menor excluida del sistema educativo por trámites administrativos 66
Condenan al Hospital regional norte por agresión sexual sufrida por enfermera en sus instalaciones 67
Juez ordena protección urgente para mujer migrante víctima de trata en el Catatumbo 68
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL PUTUMAYO 69
Condenan a INVIAS por accidente fatal en la vía Mocoa–Pasto 70
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE RISARALDA 71
Hospital de Quinchía condenado por pérdida de oportunidad en atención de parto 72
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SANTANDER 73
Tutela ordena limpieza de tuberías y suministro de agua potable en vereda de Barrancabermeja 74
JUZGADOS ADMINITSTRATIVOS DE SUCRE 75
IMTRAC deberá pagar cesantías e indemnizaciones a exfuncionaria por mora en el pago 76
Ordenan revisar negativa de pensión de invalidez a docente con cáncer en Sincelejo 77
Personería de Tolú deberá entregar información pública sobre su gestión y presupuesto 78
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL TOLIMA 79
Ordenan al Municipio de Ibagué reforzar vigilancia y control del dengue ante brote epidémico 80
Municipio del Espinal condenado por muerte de espectador en colapso de palco durante corralejas 81
Juzgado ordena proteger la Concha Acústica Garzón y Collazos: Ibagué deberá formular plan especial 82
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL VALLE DEL CAUCA 83
Juzgado de Cartago anula concesiones de agua por violación al debido proceso 84

Juez ordena medidas preventivas para proteger el ecosistema en Cristo Rey, Cali 85

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

MEDELLÍN



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO DE MEDELLÍN AVALA RESTRICCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ZONAS CON PRESENCIA DE MENORES

El Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Medellín negó la demanda que buscaba anular el Decreto 044 de 2024, el cual delimita zonas en la ciudad donde se restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en espacios frecuentados por niños, niñas y adolescentes.

El ciudadano Alberto Nader Galeano solicitó la nulidad del Decreto 044 del 17 de enero de 2024, expedido por el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, argumentando que el alcalde no tenía competencia para establecer restricciones al consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público y que el decreto vulneraba derechos fundamentales.

El juzgado analizó la normativa vigente, incluyendo la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019, y la sentencia C-127 de 2023 de la Corte Constitucional. Concluyó que el alcalde sí tiene competencia legal para delimitar las zonas de restricción, siempre que se respeten los principios de razonabilidad, proporcionalidad y protección de los derechos de los menores.

Además, se determinó que el decreto no impone una prohibición absoluta, sino que establece restricciones condicionadas a la presencia efectiva de niños, niñas y adolescentes, conforme a los lineamientos constitucionales.

El Juzgado negó las pretensiones de la demanda. Consideró que el Decreto 044 de 2024 fue expedido dentro del marco legal y constitucional, respetando los derechos de los consumidores y garantizando la protección de los menores. No se impusieron costas en el proceso.

Juzgado 28 Administrativo del circuito de Medellín, radicación 05001333302820240001190 del 28 de julio de 2025[1].

[1] Sentencia 54 del 28 de julio de 2025 radicado 0500133330282024-0011900: se encuentra ejecutoriada, dado que la misma no fue apelada.

JUZGADO DE MEDELLÍN RATIFICA LEGALIDAD DEL ACUERDO QUE AUTORIZÓ VENTA DE ACCIONES DE EPM

El Juzgado 13 Administrativo de Medellín negó las demandas que buscaban anular el Acuerdo 090 de 2018, mediante el cual el Concejo de Medellín autorizó la venta de participaciones accionarias de Empresas Públicas de Medellín (EPM). Los demandantes alegaban falta de participación ciudadana y ausencia de información suficiente para tomar la decisión.

Tres demandas fueron acumuladas en este proceso, promovidas por líderes sindicales, ciudadanos y académicos, quienes solicitaban la nulidad del Acuerdo 090 de 2018. Alegaban que el trámite del proyecto de acuerdo vulneró el derecho a la participación ciudadana, se realizó sin suficiente información técnica y financiera, y omitió requisitos legales para la enajenación de activos públicos.

El juzgado analizó el procedimiento seguido por el concejo de Medellín, incluyendo etapas de socialización, estudio y debate, y concluyó que se garantizó la participación ciudadana conforme al reglamento interno y la Ley 136 de 1994. También se verificó que EPM presentó una exposición de motivos y respondió a solicitudes de información, aunque algunos concejales consideraron insuficientes los datos entregados.

El juzgado determinó que las inconformidades expresadas por algunos concejales no constituyen causal de nulidad, ya que el proceso cumplió con los requisitos legales y se respetaron los principios de publicidad, transparencia y eficiencia.

El juzgado negó las pretensiones de las tres demandas acumuladas. Consideró que el Acuerdo 090 de 2018 fue expedido conforme a la ley, con participación ciudadana y motivación suficiente. No se impusieron costas por tratarse de un asunto de interés público.

Juzgado 13 administrativo del circuito de Medellin, radicación 05001333301320190007300 del 29 de julio de 2029.[2]

[2] Sentencia 044 del 29 de julio de 2025 radicado 05001333301320190007300: se encuentra ejecutoriada, dado que la misma no fue apelada.

CONDENAN AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y A LA CENTRAL MAYORISTA POR INCENDIO EN EL BLOQUE 27 DE LAS MALVINAS

El juzgado 17 Administrativo de Medellín declaró responsables al municipio de Medellín y a la Central Mayorista de Antioquia por el incendio ocurrido en julio de 2017 en el Bloque 27, afectando a más de 190 comerciantes. La indemnización supera los 66 mil millones de pesos.

El Juzgado falló a favor de 196 comerciantes que demandaron por los perjuicios sufridos tras el incendio del 9 de julio de 2017 en el Bloque 27 de la Central Mayorista de Antioquia, conocido como “Las Malvinas”. El siniestro destruyó completamente el bloque y dejó a cientos de vendedores sin lugar de trabajo.

La sentencia concluyó que el incendio fue causado por un cortocircuito en una cafetería informal y que hubo omisiones graves en el mantenimiento de las redes eléctricas, ausencia de medidas de prevención, y falta de respuesta institucional. El municipio de Medellín fue considerado responsable en un 70% por no atender los riesgos eléctricos, y la Central Mayorista en un 30% por permitir sobreocupación y no implementar protocolos de seguridad.

Los comerciantes fueron reubicados en carpas por más de tres años, en condiciones precarias que afectaron gravemente sus ingresos. El juzgado reconoció perjuicios materiales y morales, y ordenó una indemnización total de más de 66 mil millones de pesos, incluyendo a posibles nuevos afectados.

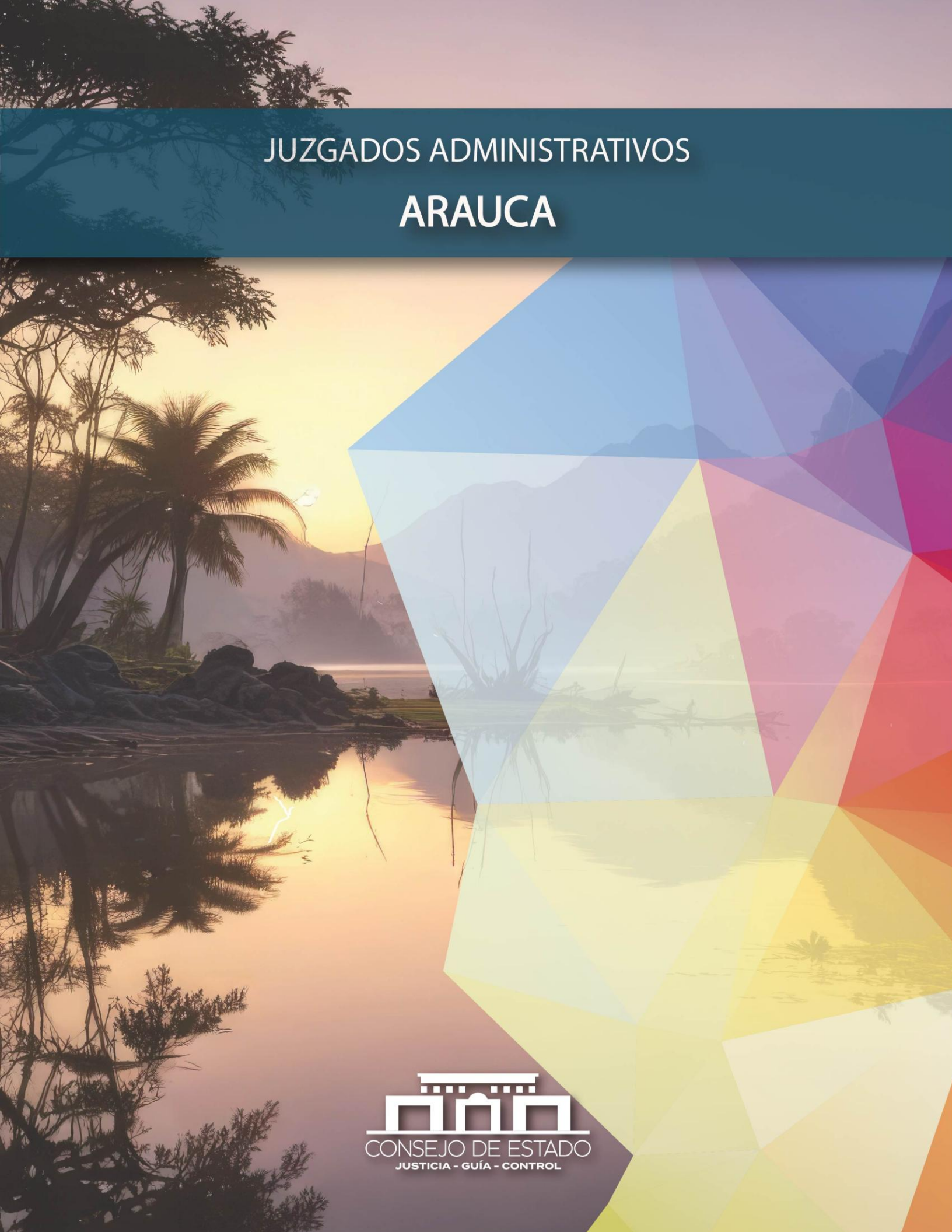
El Juzgado accedió a las pretensiones formuladas por los demandantes, declarando la responsabilidad patrimonial del municipio de Medellín y de la Central Mayorista de Antioquia por los perjuicios ocasionados a raíz del incendio ocurrido en el Bloque 27. En consecuencia, se ordenó el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales. Además, se dispuso un plazo de veinte días para que otros afectados que no hicieron parte del proceso inicial puedan sumarse a la acción. La sentencia deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, y se reconoció el derecho del municipio de Medellín a solicitar el reembolso parcial de la condena ante las aseguradoras involucradas en el proceso.

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, radicado 05001333301720190024200 del 6 de junio de 2025.[3]

3 Sentencia 129 del 06 de junio de 2025 radicado 0500133330172019 00242 00: la sentencia fue apelada, cuyo recurso se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Medellín.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

ARAUCA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO ORDENA MEDIDAS URGENTES PARA CONTROLAR VECTORES TRANSMISORES DE ENFERMEDADES EN CRAVO NORTE

El Juzgado Sexto Administrativo de Arauca tuteló el derecho fundamental a la salud de un ciudadano de Cravo Norte y ordenó a la UAESA y a CORPORINOQUIA adoptar medidas inmediatas para controlar la proliferación de mosquitos y caracoles africanos, vectores de enfermedades como el dengue, zika y fiebre amarilla.

Javier Eduardo Paredes Garcés interpuso una acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), solicitando medidas urgentes para controlar la proliferación de vectores transmisores de enfermedades en el municipio de Cravo Norte, como el mosquito *Aedes aegypti* y el Caracol Gigante Africano. La tutela fue admitida y se vinculó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA).

El juzgado encontró que, aunque la UAESA había realizado algunas acciones preventivas, estas no fueron suficientes ni se aportaron pruebas de su ejecución. Además, CORPORINOQUIA, pese a alegar falta de competencia, tiene obligaciones legales claras en el manejo del Caracol Africano. El despacho concluyó que la inacción de ambas entidades representa una amenaza al derecho fundamental a la salud del accionante, especialmente en el contexto de emergencia sanitaria nacional por fiebre amarilla.

Por lo anterior, tuteló el derecho fundamental a la salud de Javier Eduardo Paredes Garcés y ordenó a la UAESA implementar medidas para controlar la proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades en Cravo Norte en un plazo de 20 días hábiles. También ordenó a CORPORINOQUIA evaluar la presencia del Caracol Gigante Africano en cinco días y, si se confirma, ejecutar un plan de control en 15 días. Ambas entidades deberán informar sobre el cumplimiento de las órdenes. Igualmente, negó la pretensión de investigar a funcionarios de la UAESA.

Juzgado Sexto Administrativo de Arauca, radicación 81001333300620250013600 del 19 de junio de 2025.[4]

[4] Sentencia.006 2025 00136 00. Acción de Tutela- sin impugnación

JUZGADO ORDENA A MUNICIPIOS DE ARAUCA GARANTIZAR CASAS REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

En una decisión histórica, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca declaró vulnerados los derechos colectivos de las mujeres víctimas de violencia en el departamento y ordenó a las autoridades locales implementar medidas urgentes para su protección.

La Defensoría del Pueblo – Regional Arauca interpuso una acción popular contra el departamento de Arauca por no implementar casas refugio para mujeres víctimas de violencia, como lo exige la Ley 2215 de 2022. El juzgado vinculó a ocho municipios y al Ministerio de Salud, y tras analizar pruebas, informes y alegatos, concluyó que ninguna entidad cuenta actualmente con espacios funcionales para brindar alojamiento, alimentación y atención integral a las mujeres afectadas.

El fallo evidenció que la violencia de género es el segundo evento de salud pública en Arauca, y que la falta de acción institucional agrava la situación. Aunque algunos municipios han iniciado obras o gestiones, la mayoría no ha cumplido con sus obligaciones legales. El juzgado también rechazó las justificaciones basadas en la baja incidencia de casos, señalando que la atención no puede depender de cifras sino de derechos.

Como consecuencia, ordenó a los municipios y al departamento de Arauca destinar recursos en 2025 y 2026 para garantizar casas refugio o subsidios para mujeres víctimas de violencia. En dos meses deben realizar estudios técnicos y asegurar subsidios mientras se habilitan espacios físicos, lo cual debe cumplirse en máximo doce meses. Arauquita, que ya construyó una casa refugio, debe ponerla en funcionamiento en tres meses. Además, se creó un comité de verificación, se exigió a Arauca, Fortul y Cravo Norte formular políticas con enfoque de género, y se ordenó publicar la sentencia en redes y páginas oficiales en seis horas.

Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, radicación 81001333300320240000800 del 25 de noviembre de 2024.[5]

[5] Sentencia 03-2024-00008-00. Acción popular- con apelación

JUZGADO DE ARAUCA ORDENA ATENCIÓN INTEGRAL URGENTE PARA JOVEN INDÍGENA CON CÁNCER EN LA SANGRE

El Juzgado Séptimo Administrativo de Arauca protegió los derechos fundamentales de un joven indígena con diagnóstico de síndrome mielodisplásico, ordenando a la NUEVA EPS garantizar atención médica especializada y servicios complementarios sin demoras.

RRR, joven indígena de 20 años, fue diagnosticado con anemia no especificada y síndrome mielodisplásico (una forma de cáncer en la sangre). Ante la falta de remisión médica oportuna por parte de la NUEVA EPS, su padre, presentó acción de tutela. El juzgado encontró vulneración de los derechos a la salud y vida digna, y reconoció al joven como sujeto de especial protección constitucional por su condición médica y pertenencia a población indígena. La sentencia ordena atención médica integral, incluyendo transporte, alimentación y alojamiento para el paciente y su acompañante, además de la programación urgente de cita con hematología en la FOSCAL, ubicada en Floridablanca, Santander.

El juzgado amparó los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del joven indígena, y, en consecuencia, ordenó a la NUEVA EPS gestionar en un plazo máximo de dos días la asignación urgente de una cita con especialista en hematología en la FOSCAL. Además, le exigió brindar tratamiento integral, incluyendo todos los servicios médicos necesarios y los complementarios como transporte, alimentación y alojamiento para el paciente y su acompañante, sin trabas administrativas ni exigencia de nuevas tutelas por cada servicio requerido. La FOSCAL fue exhortada a programar la cita de forma inmediata, y se exoneró de responsabilidad a la ADRES, la UAESA y el Hospital del Sarare ESE, al no encontrarse vulneración de derechos por parte de estas entidades.

Juzgado Séptimo Administrativo de Arauca, radicación 81001333300720250015300 del 26 de junio de 2025.[6]

[6] Sentencia 007-2025-00153-00. Acción de tutela - sin impugnación

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

BARRANQUILLA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO DE BARRANQUILLA CONFIRMA SANCIÓN POR FACTURACIÓN IRREGULAR DE ENERGÍA A CENTRO COMERCIAL

El Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla negó la demanda de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Centro Comercial Carnaval, ratificando la decisión que ordenó reliquidar una factura de energía a cero kilovatios por falta de medición real del consumo.

La empresa AIR-E interpuso una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y el Centro Comercial Carnaval, alegando que la resolución que ordenó reliquidar una factura de septiembre de 2021 a cero kilovatios/hora era ilegal. AIR-E argumentó que sí existió medición real del consumo y que la refacturación fue válida y realizada dentro del plazo legal. Sin embargo, el juzgado concluyó que la empresa no justificó técnicamente la estimación inicial del consumo, ni aportó pruebas suficientes para sustentar la refacturación. La superintendencia actuó conforme a la ley, aplicando el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que establece la pérdida del derecho al cobro cuando no hay medición adecuada.

El juzgado negó las pretensiones de AIR-E, mantuvo la validez del acto administrativo de la SSPD, y confirmó que la empresa debía reliquidar la factura a cero kilovatios/hora.

Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicación 08001333300420240020000 del 2 de mayo de 2025.[7]

[7] Sentencia 08001333300420240020000. En trámite el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

JUZGADO DE BARRANQUILLA RECONOCE DESPIDO DISCRIMINATORIO DE ENFERMERA EMBARAZADA Y ORDENA INDEMNIZACIÓN

El Juzgado Quinto Administrativo de Barranquilla declaró la nulidad del acto administrativo presunto que negó la protección laboral a Yesenia María Cerpa Muriel, enfermera desvinculada estando embarazada, y ordenó el pago de prestaciones sociales, licencia de maternidad e indemnización por despido discriminatorio.

Yesenia María Cerpa Muriel fue contratada por el Hospital Local de Campo de la Cruz como enfermera jefe mediante contrato de prestación de servicios. Aunque el vínculo se formalizó como contrato civil, el juzgado determinó que en la práctica se trató de una relación laboral real, con subordinación, horario fijo y funciones misionales. La trabajadora informó oportunamente su estado de embarazo, pero fue desvinculada sin autorización del inspector de trabajo y sin justificación objetiva. El juzgado concluyó que la no renovación del contrato constituyó un despido discriminatorio por razón de embarazo, vulnerando el fuero de maternidad y los derechos fundamentales de la mujer gestante.

Por ende, declaró la nulidad del acto administrativo presunto que negó la solicitud de protección laboral de la demandante y reconoció que entre ella y el Hospital Local de Campo de la Cruz existió una relación laboral real y efectiva, encubierta bajo un contrato de prestación de servicios. Como medidas de restablecimiento del derecho, el juzgado ordenó el pago de las prestaciones sociales causadas durante el vínculo, la cotización al sistema de pensiones por el periodo trabajado, el reconocimiento de la licencia de maternidad durante el periodo de lactancia (126 días), condicionada a la presentación del certificado de nacido vivo, y el pago de una indemnización equivalente a 60 días de salario por despido discriminatorio. Además, dispuso que el hospital publique y socialice la sentencia durante seis meses como medida pedagógica para prevenir prácticas discriminatorias contra mujeres gestantes.

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, radicación 08001333300520140033100 del 4 de agosto de 2025.[8]

[8] Sentencia 08001333300520140033100. En trámite recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

JUZGADO ORDENA PROTEGER ZONA VERDE EN BARRANQUILLA Y SUSPENDE OBRAS VIALES QUE AMENAZAN EL AMBIENTE

El Juzgado Quinto Administrativo de Barranquilla falló a favor de los residentes del barrio La Castellana, quienes interpusieron una acción popular para proteger sus zonas verdes. La sentencia ordena suspender las obras de prolongación de la Carrera 52 y adoptar medidas de restauración ambiental.

La comunidad del barrio La Castellana denunció la intervención de zonas verdes por parte del Distrito de Barranquilla, en el marco del proyecto de prolongación de la carrera 52 entre las calles 104 y 106. Los demandantes alegaron afectaciones al ambiente, al espacio público y a la calidad de vida, por la falta de estudios de impacto ambiental y la ausencia de sustitución de las áreas verdes intervenidas. El juzgado encontró que las entidades distritales vulneraron derechos colectivos como el goce de un ambiente sano, el uso adecuado del espacio público y el desarrollo urbano ordenado. Aunque no se acreditó una afectación sistemática a la seguridad pública, sí se evidenció una amenaza ambiental que justificó el amparo judicial.

Por lo tanto, declaró que el Distrito de Barranquilla y varias de sus dependencias vulneraron derechos colectivos relacionados con el ambiente sano, el espacio público y el desarrollo urbano ordenado, al intervenir una zona verde para construir una vía sin estudios de impacto ambiental ni medidas de compensación.

Como consecuencia, ordenó suspender definitivamente las obras de prolongación vial de la carrera 52 entre calles 104 y 106, restaurar las zonas verdes, adoquines y elementos paisajísticos afectados, y asumir la protección permanente del área intervenida, respetando la servidumbre eléctrica existente. También dispuso la conformación de un comité de verificación, presidido por el juzgado e integrado por representantes de la comunidad, el Distrito y el Ministerio Público, que deberá remitir informes anuales sobre el estado de conservación del sector. Se ordenó enviar copia del fallo a la Defensoría del Pueblo.

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, radicación 08001333300520170013800 del 17 de junio de 2025.[9]

[9] Sentencia 08001333305201700138 00. En trámite recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CARTAGENA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO ORDENA AL DATT SEÑALIZAR VÍAS Y PUBLICAR ESTUDIO TÉCNICO EN CARTAGENA

El Juzgado Décimo Séptimo Administrativo de Cartagena declaró el incumplimiento del Decreto 1147 de 2024 por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), y ordenó la señalización vial en el barrio Torices y la publicación del estudio técnico que sustenta las medidas adoptadas.

Luis Ernesto Ramírez Hernández interpuso una acción de cumplimiento contra el Distrito de Cartagena y el DATT, alegando que no se habían implementado las medidas viales ordenadas en el Decreto 1147 de 2024. Dicho decreto establece sentidos únicos de circulación en varias vías del barrio Torices y exige señalización conforme al Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Colombia, además de la publicación del estudio técnico que motivó la norma.

El juzgado encontró que, pese a algunas intervenciones menores, no se ha cumplido con la instalación completa de la señalización ni con la publicación del estudio técnico en la página web oficial del Distrito. La inspección judicial evidenció deficiencias en la señalización y semáforos fuera de servicio, lo que afecta la seguridad vial, especialmente en zonas escolares.

Por lo anterior, resolvió declarar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos tercero, cuarto y séptimo del Decreto 1147 de 2024, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. En consecuencia, ordenó al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la sentencia, adelante la labor de señalización vial en los tramos del barrio Torices, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Colombia. Asimismo, dispuso que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, el DATT publique en la página web del Distrito tanto el texto del decreto como el estudio técnico que lo sustenta.

Juzgado Decimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, radicación 13001333301720250010200 del 16 de junio de 2025.[10]

[10] Sentencia 13001333301720250010200 confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

TUNJA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO ORDENA REINTEGRO TRANSITORIO DE PATRULLERA SANCIONADA DENTRO DE PROCESO DISCIPLINARIO EN EL QUE NO SE APLICÓ EL ENFOQUE DE GÉNERO PARA IMPONER LA SANCIÓN

El Juzgado Segundo Administrativo de Tunja amparó de manera transitoria los derechos fundamentales de una patrullera indígena, madre cabeza de familia, que fue destituida por la Policía Nacional sin aplicar enfoque de género en el proceso disciplinario.

Katia Lorena Parente Gómez, patrullera de la Policía Nacional y miembro de una comunidad indígena, fue sancionada con destitución e inhabilidad por diez años tras un episodio de violencia con su pareja, también policía. El proceso disciplinario se adelantó exclusivamente contra ella, sin investigar de forma integral los hechos ni considerar su contexto de vulnerabilidad como mujer, madre cabeza de hogar y víctima de violencia.

La investigación omitió aplicar enfoque de género, ignoró pruebas de agresión mutua y se basó en testimonios indirectos, algunos provenientes del presunto agresor. Además, no se activaron protocolos de protección para mujeres víctimas de violencia, ni se valoraron adecuadamente las condiciones socioeconómicas de la accionante.

El juzgado concluyó que la sanción impuesta vulneró sus derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital, y que los mecanismos judiciales ordinarios no ofrecían una protección eficaz y oportuna.

Por lo anterior, decidió tutelar de manera transitoria los derechos fundamentales de Katia Lorena Parente Gómez, patrullera de la Policía Nacional, al considerar que fueron vulnerados durante el proceso disciplinario que culminó con su destitución. En consecuencia, ordenó suspender los efectos del fallo disciplinario y de la resolución que ejecutó la sanción, y dispuso su reintegro transitorio al cargo que desempeñaba antes de ser sancionada.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, radicación 15001333300220250013800 del 30 de julio de 2025.[11]

[11] Sentencia 15001333300220250013800. En trámite recurso de apelación en el Tribunal Administrativo de Boyacá.

ANULAN ACUERDO QUE DECLARABA DE UTILIDAD PÚBLICA PREDIOS PARA FRIGORÍFICO EN TUNJA

El Juzgado Once Administrativo de Tunja anuló el Acuerdo Municipal 006 de 2023, que declaraba de utilidad pública tres predios destinados a la construcción de un frigorífico, al considerar que no cumplen con el uso de suelo requerido por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

La decisión judicial responde a una demanda presentada por Juan Sebastián Ramírez García contra el municipio de Tunja y el Concejo municipal, en la que se alegaba que los predios seleccionados para el proyecto del frigorífico no tienen uso de suelo industrial, como exige la normativa vigente. El juzgado encontró que los terrenos están clasificados como agropecuarios semi-mecanizados o semi-intensivos, donde está prohibido desarrollar actividades industriales como las que implica el funcionamiento de un frigorífico.

Además, se evidenció que el acto administrativo se basó en una interpretación errónea del POT y en expectativas de modificación del uso del suelo que aún no se han concretado. El fallo también señala que no se realizaron los estudios técnicos y ambientales necesarios para justificar el uso condicionado del suelo.

El juzgado declaró la nulidad del Acuerdo Municipal 006 de 2023 y de los actos administrativos derivados, como las resoluciones de expropiación. La sentencia tiene efectos retroactivos, lo que implica que se debe volver al estado anterior a la declaratoria de utilidad pública. No se accedió a las pretensiones relacionadas con sanciones disciplinarias ni se impusieron costas procesales.

Juzgado Once Administrativo de Tunja, radicación 15001333301120230006800 del 7 de julio de 2025.[12]

[12] Sentencia 15001333301120230006800. En trámite recurso de apelación en el Tribunal Administrativo de Boyacá.

JUZGADO CONDENA AL ESTADO POR OMISIÓN EN CASO DE INTENTO DE FEMINICIDIO EN BOYACÁ

El Juzgado Trece Administrativo de Tunja responsabilizó a la Fiscalía, la Policía Nacional y la Comisaría de Familia de Sutamarchán por no proteger a una joven víctima de violencia de género, quien sobrevivió a un intento de feminicidio en 2018.

Lili Tatiana Hortúa, víctima de violencia por parte de su expareja desde los 16 años, denunció repetidamente agresiones físicas, psicológicas y amenazas ante la Comisaría de Familia, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación. A pesar de contar con medidas de protección, las autoridades no actuaron con la debida diligencia, permitiendo que la violencia escalara durante años.

En diciembre de 2018, la joven fue atacada con un arma cortopunzante en el parque principal de Sutamarchán, lo que le causó graves heridas y una incapacidad médica de 60 días. El agresor fue condenado por feminicidio en grado de tentativa.

El juzgado determinó que el ataque pudo haberse evitado si las entidades estatales hubieran cumplido sus funciones. La sentencia destaca que la Fiscalía archivó denuncias sin investigar, la Policía no realizó los acompañamientos ordenados, y la Comisaría de Familia normalizó la violencia, incluso cuando la víctima era menor de edad. Además, se rechazó como argumento de defensa la “culpa de la víctima”, por considerarse revictimizante y contrario a los derechos humanos.

Como consecuencia, declaró responsables a la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Comisaría de Familia de Sutamarchán por no proteger adecuadamente a una víctima de violencia de género. Además, ordenó el pago de indemnizaciones por más de 500 salarios mínimos, la realización de un acto público de disculpas, la implementación de protocolos de atención, la capacitación de funcionarios en enfoque de género, y la evaluación de medidas de protección para la víctima y sus hijas.

Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Tunja, radicación 15001333301320220000900 del 18 de julio de 2025.[13]

[13] Sentencia 15001333301320220000900. En trámite recurso de apelación en el Tribunal Administrativo de Boyacá.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

MANIZALES



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

MADRE CABEZA DE FAMILIA LOGRA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR TELETRABAJO EXTEMPORÁNEO EN LA RAMA JUDICIAL

Juzgado de Manizales protege derecho al trabajo digno de funcionaria judicial con hijos menores enfermos

Johanna Alexandra León Avendaño, secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná y madre cabeza de familia de dos niños de 18 meses con graves problemas de salud, solicitó autorización para trabajar desde casa. Aunque su nominadora aprobó la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales la rechazó por haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Acuerdo PCSJA24-12151. La funcionaria interpuso acción de tutela alegando vulneración de sus derechos fundamentales y los de sus hijos.

El juzgado analizó la situación médica de los menores, la condición de madre cabeza de familia de la accionante, y la falta de apoyo paterno y familiar suficiente. Concluyó que la negativa a tramitar la solicitud de teletrabajo, sin considerar las circunstancias excepcionales, vulneraba el derecho al trabajo digno.

Por lo anterior, el juzgado tuteló el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas de Johanna Alexandra León Avendaño. Ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a su seccional en Manizales que, en un plazo de 48 horas, permitan iniciar el trámite extemporáneo de autorización para teletrabajo, brindando orientación e información necesaria.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, radicación 17001333900620250025400 del 29 de julio de 2025.[14]

[14] Sentencia 17001-33-39-006-2025-00254-00 acción de tutela – se encuentra en el Tribunal Administrativo de Caldas resolviéndose recurso de impugnación.

ORDENAN LIMPIEZA URGENTE EN LA COMUNA SAN JOSÉ POR AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS

El Juzgado Sexto Administrativo de Manizales protege el ambiente y la salubridad pública tras denuncia ciudadana por abandono urbano

Tres ciudadanos interpusieron una acción popular contra el municipio de Manizales, la Empresa de Renovación Urbana (ERUM en liquidación), y otras entidades, denunciando el abandono de la Comuna San José. Señalaron acumulación de escombros, basuras, estructuras demolidas sin señalización, proliferación de plagas, obstrucción de desagües y deterioro del espacio público, todo como consecuencia del inconcluso Megaproyecto San José.

Durante el proceso, se realizaron inspecciones judiciales y se recaudaron pruebas que confirmaron la presencia de residuos sólidos y escombros en predios públicos y privados, afectando el ambiente, la salubridad y el uso del espacio público. Algunas entidades como EMAS y Aguas de Manizales demostraron haber cumplido con sus funciones, mientras que otras, como INFIMANIZALES y FIDUPREVISORA, fueron halladas responsables por omisión.

Por lo anterior, declaró que se vulneraron los derechos colectivos al ambiente sano, la salubridad pública y el goce del espacio público en la Comuna San José, como consecuencia de la acumulación de escombros, residuos y abandono urbano derivado del inconcluso Megaproyecto San José. En consecuencia, ordenó a INFIMANIZALES y a FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo San José, realizar la limpieza de los predios afectados en un plazo de treinta días y presentar un plan integral de mantenimiento en sesenta días. Asimismo, ordenó al municipio de Manizales diseñar una estrategia de vigilancia y control para prevenir y sancionar la disposición indebida de residuos en espacios públicos, en un plazo de sesenta días. Para garantizar el cumplimiento de estas medidas, se conformó un comité de verificación integrado por la jueza, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el municipio y los accionantes.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, radicación 17001333900620240026400 del 10 de julio de 2025.[15]

[15]Sentencia 17001333900620240026400. Se encuentra en el Tribunal Administrativo de Caldas resolviéndose recurso de impugnación.

NO HUBO ERROR JUDICIAL: FISCALÍA ACTUÓ CONFORME A LA LEY EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Juzgado de Manizales niega demanda por supuesta falla del Estado en embargo de finca en Viterbo

Carlos Alberto Giraldo Anduquia y su familia demandaron a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), alegando que una medida cautelar de extinción de dominio sobre su finca "La Soledad" fue decretada por error, afectando su patrimonio y buen nombre. Según los demandantes, el proceso judicial se dirigía contra un homónimo vinculado a actividades ilícitas, y nunca se les notificó ni se les permitió ejercer el derecho de defensa.

La Fiscalía explicó que la medida fue parte de una investigación contra bienes presuntamente adquiridos con dineros ilícitos, y que el proceso aún está en curso. Se demostró que el demandante no ha perdido la posesión del predio, y que ha tenido oportunidad de participar en el proceso mediante curadores *ad litem*. El juzgado concluyó que no hubo error judicial ni falla en el servicio, y que el daño alegado no es imputable a las entidades demandadas.

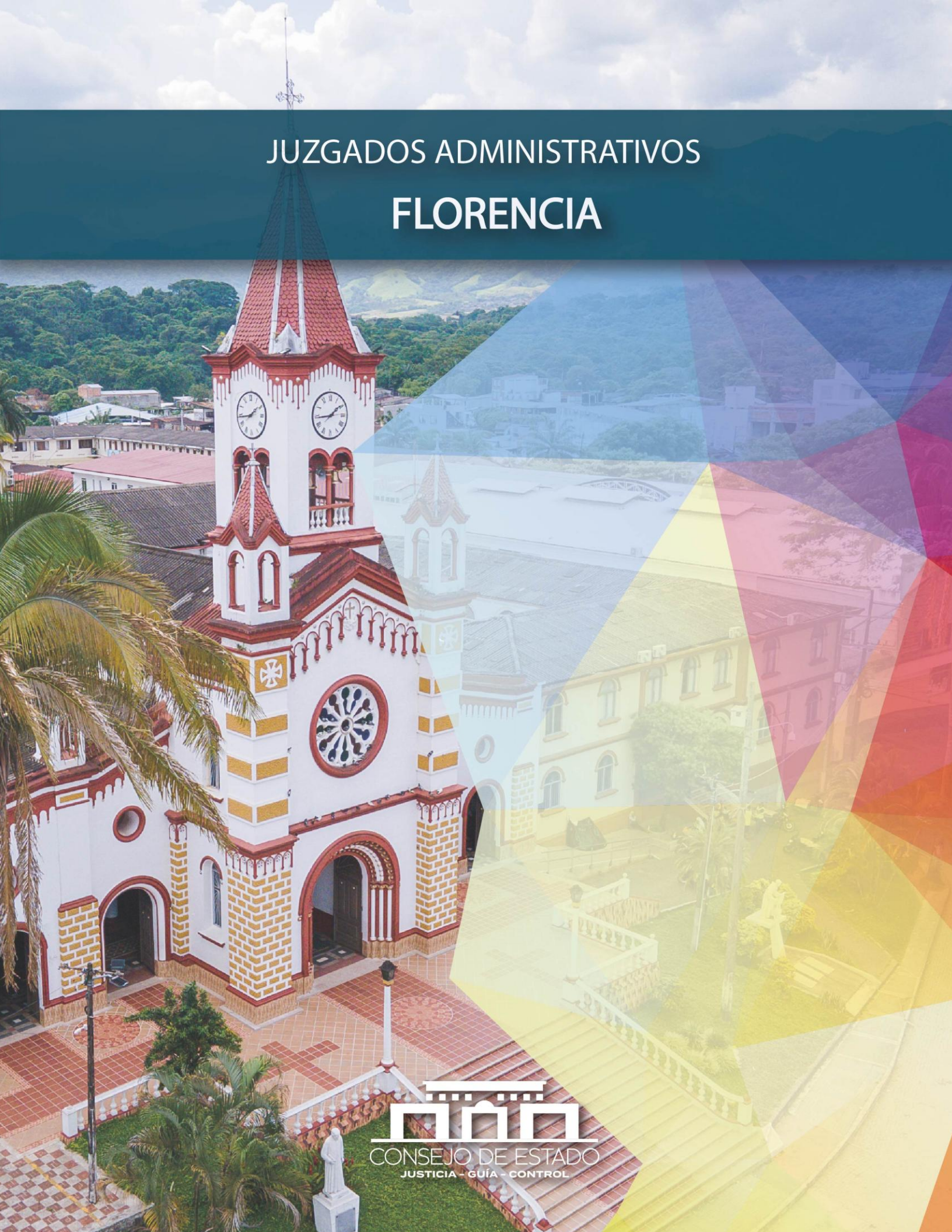
Por lo anterior, declaró probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y de ausencia de falla en el servicio e inexistencia del daño respecto de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, negó todas las pretensiones de la demanda.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, radicación 17001333900620230011200 del 2 de septiembre de 2025.[16]

[16] Sentencia 17001-33-39-006-2023-00112-00 Reparación directo –Surtiendo el término de ejecutoria.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

FLORENCIA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUEZ ORDENA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROYECTO MINERO SOBRE EL RÍO HACHA EN FLORENCIA

El Juzgado Quinto Administrativo de Florencia amparó el derecho de la comunidad a participar en el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto minero sobre el río Hacha, aunque negó la solicitud de consulta previa por falta de presencia étnica directa en la zona.

Miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda Primavera, interpusieron una acción de tutela contra el Grupo Empresarial Edificar ZOMAC S.A.S. y varias entidades estatales, alegando vulneración de sus derechos al ambiente sano, al debido proceso y a la participación ciudadana.

El proyecto minero busca extraer materiales de construcción del río Hacha durante 30 años. Los demandantes denunciaron que no hubo una socialización adecuada del proyecto con la comunidad, y que se omitió la consulta previa con pueblos indígenas.

Aunque el Grupo Empresarial argumentó que no hay explotación minera activa y que no se requiere consulta previa según resolución oficial, el juzgado encontró que sí se vulneró el derecho de la comunidad a participar en decisiones que afectan su entorno.

Por lo anterior, negó la solicitud de consulta previa presentada, al considerar que no se demostró una afectación directa a comunidades étnicas en el área del proyecto minero. Sin embargo, el juez sí amparó los derechos fundamentales al debido proceso, al ambiente sano y a la participación efectiva de la comunidad en el trámite de licenciamiento ambiental.

Como medida de protección, se ordenó a CORPOAMAZONIA elaborar un informe técnico sobre los impactos del proyecto, divulgarlo entre las comunidades y entidades locales, y realizar una audiencia pública ambiental antes de tomar cualquier decisión sobre la licencia. Además, se advirtió que si se llega a constatar una afectación directa a comunidades étnicas, deberá realizarse la consulta previa correspondiente.

Finalmente, el fallo extiende sus efectos a todas las comunidades de la cuenca del río Hacha y a los habitantes del municipio de Florencia que puedan verse afectados por el proyecto minero, garantizando así un trato igualitario y la protección de sus derechos fundamentales.

Juzgado Quinto Administrativo de Florencia, radicación 18001333300520250015400 del 14 de julio de 2025.[17]

[17] Sentencia 18001333300520250015400 Esta tutela se encuentra en firme porque no fue impugnada.

JUEZ ANULA ACUERDO QUE AUTORIZABA CREACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS EN FLORENCIA POR FALTA DE ANÁLISIS FISCAL

El Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia declaró la nulidad de cinco artículos del Acuerdo Municipal que autorizaba la creación de la empresa "Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.", al evidenciar que no se cumplió con el análisis de impacto fiscal exigido por la ley.

La Empresa de Servicios de Florencia (SERVAF S.A. E.S.P.) demandó al municipio de Florencia por el Acuerdo 2018001 del 26 de enero de 2018, que autorizaba al alcalde para crear una empresa pública de servicios de acueducto y alcantarillado. La demanda alegaba que el acuerdo se aprobó sin cumplir los requisitos legales, especialmente el análisis de impacto fiscal exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Aunque se presentaron estudios técnicos por parte de una consultoría externa, el juzgado concluyó que no hubo concepto del secretario de Hacienda ni deliberación suficiente por parte del concejo municipal sobre los costos fiscales y fuentes de financiación del proyecto. Esto constituye un vicio insubsanable de procedimiento.

Por ello, declaró la nulidad de los artículos primero al quinto del Acuerdo Municipal 2018001 de 2018, mediante el cual se autorizaba la creación de la empresa pública "Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P." y dejó sin efecto todos los actos administrativos que hubieran derivado directamente de dichos artículos. Además, determinó que no hay lugar a condena en costas, dado que se trata de un asunto de interés público.

Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, radicación 18001333300420180072300 del 27 de junio de 2025.[18]

[18] Sentencia 18001333300420180072300. Se presentaron recursos de apelación y se remitió al Tribunal Administrativo del Caquetá.

CONDENAN A EMPRESA AÉREA POR ACCIDENTE EN ARARACUARA QUE DEJÓ DOS VÍCTIMAS FATALES

El Juzgado Primero Administrativo de Florencia declaró responsable a la empresa Latinoamericana de Servicios Aéreos S.A.S. por el accidente aéreo ocurrido en septiembre de 2014, en el que murieron Luz Karine Montealegre Vargas y su hija Laura Sofía Estupiñán Montealegre. La Aeronáutica Civil fue exonerada.

El accidente ocurrió el 6 de septiembre de 2014, cuando una avioneta operada por Laser Aéreo se precipitó a tierra poco después de despegar del aeródromo de Araracuara, Caquetá. La investigación técnica concluyó que la aeronave despegó con sobrepeso y presentó una falla en el motor derecho, sin que se aplicaran los procedimientos de emergencia adecuados. La familia de las víctimas demandó a la Aeronáutica Civil y a la empresa operadora. El juzgado determinó que la responsabilidad recaía exclusivamente en la empresa aérea, por tratarse de una actividad peligrosa y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el daño. La Aeronáutica Civil fue exonerada al no encontrarse prueba de falla en el servicio por parte de sus funcionarios.

Como consecuencia, declaró responsable a la empresa Latinoamericana de Servicios Aéreos S.A.S. por el accidente aéreo ocurrido el 6 de septiembre de 2014, en el que murieron Luz Karine Montealegre Vargas y su hija Laura Sofía Estupiñán Montealegre. Igualmente, ordenó indemnizar a los familiares de las víctimas por daños morales y materiales, incluyendo más de 395 millones de pesos por concepto de lucro cesante. La compañía Allianz Seguros S.A. fue condenada como garante para cubrir el monto asegurado. Por otro lado, la Aeronáutica Civil fue exonerada al no encontrarse prueba de responsabilidad directa en el siniestro.

Juzgado Primero Administrativo de Florencia, radiación 18001334000320160067400 del 30 de julio de 2025.[19]

[19] Sentencia 18001334000320160067400. Se presentaron recursos de apelación y se encuentra pendiente de remitir al Tribunal Administrativo de Caquetá.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

YOPAL



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO NIEGA DEMANDA CONTRA LA POLICÍA POR LESIONES A MENOR EN PROCEDIMIENTO DE REQUISA

El Juzgado Primero Administrativo de Yopal negó las pretensiones de la demanda interpuesta por David Daniel Moreno Jiménez y su familia contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al considerar que las lesiones sufridas por el joven fueron consecuencia exclusiva de su conducta durante un procedimiento de requisa.

Los hechos ocurrieron el 6 de agosto de 2014 en Tauramena, Casanare, cuando David Daniel Moreno Jiménez, menor de edad en ese momento, fue abordado por miembros de la Policía Nacional para una requisa. Según la demanda, los uniformados lo agredieron físicamente, causándole lesiones en el rostro, cuerpo y una supuesta fractura de tabique. La familia alegó abuso de autoridad y solicitó indemnización por perjuicios morales.

Durante el proceso, se recaudaron testimonios, informes médicos y documentos que mostraron que el joven se negó a ser requisado, se tornó agresivo y forcejeó con los policías, lo que derivó en las lesiones. El juzgado concluyó que no hubo extralimitación por parte de los uniformados y que las lesiones fueron producto del enfrentamiento iniciado por el menor. Además, no se probó que las lesiones más graves, como la fractura de tabique o golpes en los testículos, fueran consecuencia directa del procedimiento policial.

Por ello, resolvió declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima en el caso de David Daniel Moreno Jiménez, quien había demandado a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por presuntas agresiones sufridas durante un procedimiento de requisa. En consecuencia, el juzgado negó las pretensiones de la demanda, al considerar que las lesiones fueron resultado directo de la conducta del joven, quien se resistió de manera agresiva al procedimiento policial.

Juzgado Primero Administrativo de Yopal, radicación 85001333300120160038200 del 28 de agosto de 2025.[20]

[20] Sentencia 85001333300120160038200. Surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Casanare

JUZGADO NIEGA TUTELA INTERPUESTA POR UN FISCAL QUE PEDÍA CONSERVAR SU CARGO PROVISIONAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Juzgado Cuarto Administrativo de Yopal negó la acción de tutela presentada por Catherine Naranjo Sierra, quien solicitaba la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y al debido proceso, al considerar que su cargo fue indebidamente incluido en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.

Catherine Naranjo Sierra, funcionaria vinculada a la Fiscalía General de la Nación desde 1995 y actualmente en provisionalidad como Fiscal Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializados, interpuso una acción de tutela para que se excluyera su cargo del concurso de méritos FGN 2024. Alegó que su antigüedad no fue correctamente valorada y que esto vulneraba sus derechos fundamentales.

El juzgado analizó los argumentos y concluyó que la accionante no acreditó haber solicitado en tiempo su exclusión del concurso bajo los criterios establecidos por la entidad, ni demostró estar en alguna de las condiciones especiales que permiten dicha exclusión (como pre-pensionada, madre cabeza de familia o persona con discapacidad). Además, se determinó que no existe una vulneración actual ni inminente de sus derechos, ya que continúa vinculada a su cargo y no ha sido desvinculada.

El despacho también señaló que la acción de tutela no puede utilizarse para anticiparse a hechos futuros e inciertos, como una eventual desvinculación, y que existen otros mecanismos judiciales ordinarios para controvertir los actos administrativos relacionados con el concurso.

El Juzgado negó el amparo solicitado por la señora Catherine Naranjo Sierra, porque consideró que no se acreditó una afectación actual ni inminente a sus derechos, y que la accionante continuaba vinculada a la entidad en condiciones laborales intactas. En consecuencia, ordenó notificar la sentencia a las partes por el medio más expedito y, en caso de no ser impugnada, dispuso remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal, radicación 85001333300420250029800 del 23 de julio de 2025.[21]

[21] Sentencia 85001333300420250029800 se encuentra surtiendo la impugnación ante el Tribunal Administrativo del Casanare

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CONDENADO POR FALLA MÉDICA EN ATENCIÓN A PACIENTE CON COVID-19

El Juzgado Tercero Administrativo de Yopal declaró responsable al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. por una falla en el servicio médico que afectó a una paciente durante su hospitalización por COVID-19, y ordenó indemnizar a sus familiares por perjuicios morales.

La señora Esther Judith González León ingresó al Hospital Regional de la Orinoquía en enero de 2021 con diagnóstico de COVID-19. Durante su estancia, fue sometida a varios procedimientos médicos, entre ellos una intubación en la que, por error, no se retiró una prótesis dental, la cual terminó en su cavidad gástrica. Este hecho obligó a realizar una cirugía para extraer el cuerpo extraño.

Aunque el juzgado concluyó que la muerte de la paciente no fue causada directamente por la presencia de la prótesis dental, sí reconoció que hubo una falla en el servicio médico por la introducción del objeto en su cuerpo, lo que generó dolor, riesgo y afectación emocional. Por ello, se declaró la responsabilidad administrativa del hospital y se ordenó indemnizar a los hijos y nietos de la paciente por perjuicios morales.

El juzgado resolvió declarar responsable al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. por una falla en el servicio médico y como consecuencia fue condenado a pagar una indemnización por perjuicios morales equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a cada uno de los cuatro hijos de la paciente, y cinco SMLMV a cada uno de sus seis nietos. El despacho negó las demás pretensiones de la demanda, incluyendo el reconocimiento de daño a la salud, al no encontrar pruebas suficientes que lo acreditaran de forma diferenciada. Asimismo, decidió no imponer costas procesales, al no evidenciarse temeridad por parte de los demandantes.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal, radicación 85001333300320220016500 del 6 de agosto de 2025[22]

[22] Sentencia 85001333300320220016500. Surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Casanare

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

POPAYÁN



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO CONFIRMA INHABILIDAD DE CONTRATISTA Y NIEGA DEMANDA CONTRA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

El Juzgado Octavo Administrativo de Popayán negó las pretensiones del Consorcio Biomecánico, al confirmar que su representante, Pablo Enrique Torres Valencia, se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado por cinco años, debido a su participación en procesos de selección junto a su hermano.

El Consorcio Biomecánico, representado por Pablo Enrique Torres Valencia, demandó al municipio de Popayán solicitando la nulidad de varias resoluciones que declararon desiertos procesos de contratación en los que había participado. Alegó que no existía acto administrativo que lo declarara inhabilitado y que se le vulneró el debido proceso.

El juzgado determinó que la inhabilidad se configuró automáticamente por la participación simultánea de los hermanos Torres Valencia en el mismo proceso de selección, lo cual está prohibido por la Ley 80 de 1993. Esta inhabilidad, al operar de pleno derecho, no requiere acto administrativo formal. Además, se comprobó que el actor incumplió otros requisitos habilitantes como aportes parafiscales y puntajes mínimos, lo que reforzó la legalidad de las decisiones administrativas.

Como consecuencia resolvió declarar probada la excepción de legalidad de los actos administrativos emitidos por el municipio de Popayán, al considerar que fueron expedidos conforme a derecho y negó las pretensiones de la demanda interpuesta por el Consorcio Biomecánico, representado por Pablo Enrique Torres Valencia. Asimismo, determinó que no había lugar a imponer costas procesales, dado que no se evidenció temeridad en la presentación de la demanda.

Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, radicación 19001333300820180006100 del 24 de julio de 2025.[23]

[23] Sentencia No. 115 radicación No. 19 001 33 33008 2018 00061 00, no fue objeto de apelación.

JUZGADO DECLARA CADUCIDAD EN DEMANDA POR CUERPO EXTRAÑO DEJADO EN CIRUGÍA A SOLDADO HERIDO EN COMBATE

El Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán declaró la caducidad de la acción de reparación directa interpuesta por Fabio Alberto Tombé y su familia contra varias entidades médicas y el Ejército Nacional, por un oblito quirúrgico que le habría causado graves afectaciones tras ser herido en combate.

Fabio Alberto Tombé, soldado profesional retirado, fue herido en combate en octubre de 2012 y sometido a múltiples intervenciones quirúrgicas. Años después, se descubrió que tenía un fragmento de catéter alojado en su abdomen, lo que le generó dolor crónico y complicaciones médicas. En 2021, él y sus familiares demandaron al Ejército Nacional, varias clínicas y hospitales, alegando negligencia médica y solicitando reparación por perjuicios morales y fisiológicos.

Las entidades demandadas negaron responsabilidad, argumentando que la atención fue oportuna y que no se podía determinar con certeza en qué procedimiento se dejó el cuerpo extraño. El juzgado concluyó que el demandante tuvo conocimiento del daño desde noviembre de 2017, cuando una ecografía reveló la presencia del catéter, y que el plazo legal para demandar venció en diciembre de 2019. Al haberse presentado la demanda en noviembre de 2021, se configuró la caducidad.

Por lo anterior, resolvió declarar probada la excepción de caducidad formulada por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el marco del proceso de reparación directa promovido por Fabio Alberto Tombé y otros. En consecuencia, decidió no imponer costas procesales, al no encontrarse acreditada su causación.

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, radicación 19001333300720210019300 del 20 de junio de 2025.[24]

[24] Sentencia 116, radicación 190013333007 2021 00193 00, Surtiendo trámite de apelación ante el Tribunal Administrativo del Cauca.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

QUIBDÓ



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

CONDENAN AL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ POR MUERTE DE JOVEN EN COMISIÓN OFICIAL FLUVIAL DE ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES

El Juzgado Noveno Administrativo de Quibdó declaró responsable al municipio de Bajo Baudó por la muerte de Kendy Alana López Ibarguen, ocurrida durante una comisión oficial en lancha. La joven participaba en una jornada interinstitucional cuando se produjo el accidente.

El 17 de noviembre de 2021, Kendy Alana López Ibarguen, auxiliar de la Notaría Única de Bajo Baudó, falleció en un accidente fluvial mientras participaba en una comisión oficial para atender adultos mayores en zonas rurales. El juzgado determinó que el municipio organizó la actividad sin prever adecuadamente los riesgos del transporte por vía acuática, incurriendo en una falla del servicio.

La sentencia establece que, aunque la víctima no era empleada directa del municipio, sí estaba bajo su custodia funcional durante la comisión. Por tanto, el Estado tenía el deber de garantizar su seguridad. Las demás entidades demandadas —DIMAR, Superintendencia de Notariado y Registro, y Superintendencia de Transporte— fueron exoneradas por falta de nexo causal.

Asimismo, declaró responsable al municipio de Bajo Baudó por omisión en el deber de cuidado en la organización de una comisión oficial fluvial, durante la cual falleció la joven Kendy Alana López Ibarguen. Como consecuencia, se ordenó pagar a la madre de la víctima la suma de 84 millones de pesos por concepto de lucro cesante. Además, se reconocieron perjuicios morales a los padres, equivalentes a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para cada uno, y a los hermanos, por 50 SMLMV para cada uno. También ordenó al municipio realizar un acto público de disculpas y una conmemoración institucional en honor a la víctima.

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Quibdó, radicación 27001333300320230049900 del 25 de junio de 2025.[25]

[25] Sentencia 27001333300320230049900, no se encuentra ejecutoriada y se esta surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Chocó.

CONDENAN AL ESTADO POR PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD DE CIUDADANO EN CHOCÓ

El Juzgado Octavo Administrativo de Quibdó declaró responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial por la privación injusta de la libertad de JMR, quien estuvo detenido por más de 22 meses sin pruebas suficientes que justificaran la medida.

El demandante fue privado de la libertad entre octubre de 2012 y septiembre de 2014, tras ser vinculado por la Fiscalía al grupo subversivo ELN. La medida de aseguramiento se basó únicamente en testimonios contradictorios y sin respaldo probatorio sólido. El proceso penal culminó con la preclusión por prescripción, sin que se demostrara su responsabilidad.

El juzgado concluyó que la medida fue desproporcionada e irrazonable, y que las entidades estatales incurrieron en una falla del servicio al no garantizar el respeto por los derechos fundamentales del ciudadano. La privación de la libertad generó un daño antijurídico que afectó tanto al demandante como a su entorno familiar.

Por lo anterior, declaró responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial por los perjuicios morales causados al señor JRM y como consecuencia, se ordenó indemnizarlo con 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Asimismo, se reconoció indemnización a sus hijos, quienes recibirán 50 SMLMV cada uno, y a sus hermanos, con 30 SMLMV para cada uno. El juzgado negó el reconocimiento de perjuicios materiales por falta de prueba documental que acreditara los gastos derivados de la detención.

Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, radicación 27001333300520210014000 del 30. De abril de 2025.[26]

[26]Sentencia 27001333300520210014000, no se encuentra ejecutoriada y se está surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Chocó.

JUZGADO NIEGA NULIDAD DE CONTRATO EN LA PERSONERÍA DE QUIBDÓ PERO EXHORTA A LA ENTIDAD A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA FUTURAS CONTRATACIONES

El Juzgado Noveno Administrativo de Quibdó negó la solicitud de nulidad del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Personería Municipal y una abogada, al considerar que, aunque hubo fallas en la planeación, el objeto del contrato no era ilícito. Sin embargo, exhortó a la entidad a cumplir con los requisitos legales en futuras contrataciones.

La Procuraduría Judicial presentó demanda solicitando la nulidad del contrato 004 del 2 de enero de 2024, celebrado entre la Personería de Quibdó y la abogada Maira Alejandra Mena Pérez, por presunta ausencia de estudios previos que justificaran su celebración. El contrato, por valor de 48 millones de pesos, tenía como objeto la prestación de servicios jurídicos en derechos humanos, servicios públicos y otras gestiones legales.

El juzgado analizó el caso y concluyó que, si bien se comprobó la omisión de estudios previos, esta falla no afectó sustancialmente el objeto del contrato ni lo volvió ilícito, imposible o contrario al orden público. Además, no se evidenció incumplimiento en la ejecución del contrato, ni se presentaron pruebas de irregularidades durante su desarrollo.

También se determinó que el municipio de Quibdó no tenía responsabilidad en el contrato, ya que fue celebrado exclusivamente por la Personería, entidad autónoma en lo administrativo y presupuestal.

Por consiguiente, negó la nulidad del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Personería Municipal de Quibdó y la abogada Maira Alejandra Mena Pérez, al considerar que no se configuró objeto ilícito. Asimismo, se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Quibdó, ordenando su desvinculación del proceso. El juzgado exhortó a la Personería Municipal a cumplir en lo sucesivo con los principios de planeación, economía y selección objetiva en sus procesos de contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, radicación 27001333300120240007400 del 01 de julio de 2025.[27]

[27] Sentencia 27001333300120240007400, no se encuentra ejecutoriada y se está surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Chocó.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

MONTERÍA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

NACIÓN CONDENADA POR FALLAS JUDICIALES QUE IMPIDIERON INDEMNIZACIÓN A VÍCTIMAS DE ACCIDENTE

El Juzgado Segundo Administrativo de Montería responsabiliza a la Rama Judicial por prescripción de acción penal que frustró reparación a familiares de víctima de homicidio culposo

El juzgado declaró responsable a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por el daño causado a los familiares de Guido Rafael Cárdenas Medina, quien falleció en un accidente de tránsito en 2007. Aunque el proceso penal contra el conductor responsable avanzó hasta una condena en primera instancia, la acción penal prescribió en segunda instancia por demoras injustificadas en el trámite judicial, lo que impidió que las víctimas obtuvieran la indemnización civil reconocida inicialmente.

Los demandantes alegaron pérdida de oportunidad de acceder a la reparación por perjuicios morales. El juzgado encontró que la mora judicial fue determinante en la prescripción del caso, y que no se aportaron pruebas suficientes por parte de la entidad demandada para justificar los retrasos.

Por lo anterior, declaró responsable a la Nación – Rama Judicial por el daño causado a los familiares de Guido Rafael Cárdenas Medina, como consecuencia del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. La decisión se fundamentó en la mora judicial que llevó a la prescripción de la acción penal en el proceso por homicidio culposo, lo que impidió que los demandantes accedieran a la indemnización reconocida en la sentencia penal de primera instancia.

Como medida de reparación, el juzgado ordenó el pago de una indemnización por pérdida de oportunidad, equivalente al 40% del monto inicialmente reconocido en el proceso penal. Cada uno de los cuatro demandantes recibirá 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La sentencia negó las demás pretensiones, incluyendo las relacionadas con perjuicios adicionales derivados de la prescripción, al no haberse demostrado su existencia ni su relación directa con el daño reconocido.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, radicación 23001333300220180012800 del 8 de noviembre de 2024.[28]

[28] Sentencia 23001333300220180012800 se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Córdoba.

RECLUSOS NO LOGRAN INDEMNIZACIÓN POR HACINAMIENTO EN CÁRCEL DE MONTERÍA

Juzgado de Montería niega demanda de más de 70 internos que alegaban afectación a sus derechos por condiciones carcelarias

Más de 70 personas privadas de la libertad interpusieron una demanda contra el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), solicitando una indemnización por perjuicios morales derivados del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería. Alegaron afectaciones a sus derechos a la salud, alimentación e higiene, y pidieron el pago de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para cada uno.

Durante el proceso, se evidenció que el penal sí presentaba hacinamiento, con una ocupación superior a su capacidad en varios patios. Sin embargo, el juzgado concluyó que los demandantes no lograron demostrar que dicha situación les causó un daño directo, cierto y antijurídico. No se acreditó deterioro en la salud, malnutrición ni condiciones de higiene que atentaran contra la dignidad humana.

Por lo anterior, resolvió negar las pretensiones de la demanda presentada por los reclusos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, al considerar que no se probó el daño alegado relacionado con afectaciones a sus derechos por el hacinamiento.

Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Montería, radicación 23001333300620170023400 del 19 de septiembre de 2024.[29]

[29] Sentencia 23001333300620170023400. Surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Córdoba.

JUZGADO AMPARA DERECHO COLECTIVO POR IRREGULARIDADES EN CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MONTANA TOWER EN MONTERÍA

Se ordenan medidas correctivas al municipio y a la curaduría por vulnerar normas urbanísticas en el barrio El Recreo

El Juzgado Sexto Administrativo de Montería falló a favor de la acción popular interpuesta por un ciudadano que denunció la expedición irregular de la licencia de construcción del Edificio Multifamiliar Montana Tower, ubicado en el barrio El Recreo. Según el demandante, la edificación de 25 pisos fue autorizada en una zona donde el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) solo permitía construcciones de hasta 10 pisos.

El juzgado encontró que tanto el municipio de Montería como la Curaduría Segunda Urbana vulneraron el derecho colectivo a la realización de construcciones respetando las normas urbanísticas, al permitir una edificación que excedía los límites establecidos. Aunque no se accedió a la demolición del edificio ni a la nulidad de la licencia —por restricciones legales—, sí se reconoció la afectación al orden urbanístico y a la calidad de vida de los habitantes del sector.

La autoridad judicial declaró vulnerado el derecho colectivo a la realización de construcciones respetando las disposiciones jurídicas y el orden urbanístico, en el caso relacionado con la construcción del Edificio Montana Tower en el barrio El Recreo. Como medida de reparación, ordenó al municipio de Montería identificar y pavimentar una calle cercana al edificio en un plazo máximo de nueve meses, capacitar a los funcionarios de Planeación, Control Urbano y a los curadores urbanos sobre la correcta aplicación de las normas urbanísticas, y publicar la sentencia en la página web institucional. Además, conformó un comité de verificación para hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas. El juzgado negó las demás pretensiones, como la demolición del edificio, por no ser viables en sede de acción popular.

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, radicación 23001333300620150035300 del 9 de julio de 2024. [30]

[30] Sentencia 23001333300620150035300. Se encuentra ejecutoriada y no se interpuso recurso de apelación.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CUNDINAMARCA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO DE GIRARDOT CONFIRMA SANCIÓN AL MUNICIPIO POR IRREGULARIDADES EN REGISTRO DE VEHÍCULOS

El Juzgado Segundo Administrativo de Girardot negó las pretensiones del municipio en un proceso contra la Superintendencia de Transporte, al considerar válidas las sanciones impuestas por irregularidades en el registro de vehículos de carga sin los certificados exigidos por ley.

El municipio de Girardot demandó a la Superintendencia de Transporte y al Ministerio de Transporte, solicitando la nulidad de tres resoluciones sancionatorias y la devolución de una multa impuesta por presuntas irregularidades en el registro de vehículos de carga entre 2008 y 2012. Alegó que ya había sido exonerado por los mismos hechos en una investigación anterior, que se violó el principio de *"non bis in ídem"* y que la sanción estaba caducada.

La superintendencia defendió la legalidad de las sanciones, argumentando que se trataba de una conducta continuada y que los hechos investigados eran distintos a los de la actuación anterior. El Ministerio de Transporte, por su parte, alegó que no era responsable de los actos sancionatorios, ya que la superintendencia actuaba de manera independiente.

El juzgado concluyó que no hubo duplicidad de sanciones, que la conducta sancionada fue persistente en el tiempo, y que no se configuró la caducidad. Además, declaró que el Ministerio de Transporte no tenía legitimación pasiva en el caso, pues no fue quien expidió los actos administrativos cuestionados.

Por ende, negó todas las pretensiones formuladas por el municipio de Girardot en su demanda contra la Superintendencia de Transporte.

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot, radicación 25307333300220190018200 del 10 de junio de 2025.[31]

[31] Sentencia 25307333300220190018200 se encuentra ejecutoriada y no fue interpuesto recurso de apelación.

HOSPITAL DE LA MESA DEBERÁ RECONOCER DERECHOS LABORALES A AUXILIAR DE ENFERMERÍA TRAS FALLO JUDICIAL

El Juzgado Primero Administrativo de Girardot declaró que entre Diana Marcela Barón Alonso y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz existió una relación laboral encubierta durante más de siete años. La entidad deberá pagar prestaciones sociales y realizar aportes a pensión.

Diana Marcela Barón Alonso trabajó como auxiliar de enfermería en el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa entre junio de 2013 y febrero de 2021, mediante contratos de prestación de servicios. Aunque formalmente era contratista, sus funciones, horarios, subordinación y continuidad en el cargo evidenciaron una verdadera relación laboral.

La demandante solicitó la nulidad del acto administrativo que negó sus derechos laborales, el reconocimiento de la relación laboral, el pago de prestaciones sociales, la licencia de maternidad y los aportes a pensión. El juzgado encontró probados los tres elementos esenciales de una relación laboral: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración.

Además, aplicó la sentencia de unificación del Consejo de Estado de septiembre de 2021, que establece criterios para identificar contratos realidad. Aunque hubo interrupciones entre algunos contratos, se consideró que no afectaban la continuidad laboral, especialmente durante la licencia de maternidad.

La decisión fue adoptada con enfoque de género, dado que, si bien inicialmente se constató una interrupción del vínculo laboral por un período superior al señalado por el Consejo de Estado para que no opere la solución de continuidad —lo que implicaría que gran parte del tiempo reclamado en la demanda estaría afectado por la prescripción—, dicha circunstancia fue relevada en atención a que el lapso de interrupción coincidió con el disfrute de la licencia de maternidad por parte de la demandante. Esta fue precisamente la razón por la cual no se renovó su vínculo contractual durante ese período. En consecuencia, se ordenó el reconocimiento de la relación laboral durante todo el tiempo en que la demandante estuvo vinculada mediante contratos de prestación de servicios, sin solución de continuidad.

Por ello, el juzgado declaró la nulidad del acto administrativo que había negado los derechos laborales de la demandante y reconoció la existencia de una relación laboral entre Diana Marcela Barón Alonso y el hospital, comprendida entre el 1º de junio de 2013 y el 28 de febrero de 2021. Como resultado de este reconocimiento, se ordenó el pago de las prestaciones sociales correspondientes, así como la verificación y el ajuste de los aportes realizados al sistema de pensiones. No obstante, se negaron las pretensiones relacionadas con la

indemnización por despido indirecto y el pago de la licencia de maternidad, dado que esta última fue cubierta por la EPS.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot, radicación 25307333300120210040400 del 5 de agosto de 2025.[32]

[32] Sentencia 25307333300120210040400 se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

ORDENAN INSTALAR ALUMBRADO PÚBLICO EN VÍA RURAL DE GIRARDOT POR VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS

El Juzgado Tercero Administrativo de Girardot falló a favor dentro una acción popular presentada por un ciudadano, al evidenciarse la falta de alumbrado público en un tramo de la vereda Agua Blanca, lo que vulnera el derecho colectivo al acceso eficiente y oportuno a los servicios públicos.

La acción popular fue interpuesta por Diego Escobar Guinea contra el municipio de Girardot y la empresa Iluminaciones del Alto Magdalena S.A. (IAMSA), con el fin de proteger los derechos colectivos a la seguridad, salubridad pública y acceso a servicios públicos. El tramo afectado, entre los sectores “La Virgen” y “La Casita Roja o El Arbolito”, carecía de alumbrado público, lo que generaba inseguridad y afectaciones a la comunidad.

Aunque las entidades demandadas argumentaron que ya se habían iniciado gestiones para instalar luminarias, el juzgado concluyó que dichas acciones eran insuficientes y que no existía un cronograma claro para completar el proyecto. Enel Colombia S.A. fue desvinculada del proceso por no tener responsabilidad directa en la prestación del servicio.

El juzgado declaró que el municipio de Girardot y IAMSA vulneraron el derecho colectivo al acceso eficiente y oportuno a los servicios públicos. Se ordenó a ambas entidades realizar, en un plazo de seis meses, todas las gestiones necesarias para garantizar la instalación y operación del alumbrado público en el tramo faltante. Además, se conformó un comité de verificación para supervisar el cumplimiento de la sentencia. No se impusieron costas procesales.

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Girardot, radicación 25307333300320230008500 del 1 de agosto de 2025.[33]

[33] Sentencia 25307333300320230008500 se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

JUZGADO ANULA DESPIDO DE FUNCIONARIA DEL INPEC POR ACOSO LABORAL Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

El Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá ordenó el reintegro de María Luisa Hernández Lozano al INPEC, tras comprobar que su despido fue una represalia por denunciar acoso laboral y colaborar en investigaciones de corrupción, en un contexto de violencia institucional con enfoque de género.

María Luisa Hernández Lozano, abogada y funcionaria del INPEC desde 2013, fue retirada de su cargo como subdirectora del Establecimiento Penitenciario La Esperanza en octubre de 2020, mediante resolución que la declaró insubsistente. La decisión se dio luego de que Hernández denunciara acoso laboral por parte del entonces director del penal, Elmer Fernández Velasco, y participara como testigo en una investigación penal por corrupción que involucraba a altos funcionarios del INPEC.

El juzgado encontró que el despido no obedeció a razones de buen servicio, sino a una desviación de poder motivada por represalias. Se evidenció un patrón de maltrato verbal, imposición de tareas fuera de sus funciones, y omisión institucional frente a sus denuncias. Además, se aplicó enfoque de género al analizar el trato discriminatorio recibido por la funcionaria, en un entorno laboral marcado por relaciones jerárquicas asimétricas.

Por lo anterior, declaró la nulidad de la Resolución 004494 del 2 de octubre de 2020, mediante la cual el INPEC había declarado insubsistente el nombramiento de María Luisa Hernández Lozano como subdirectora del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas. Como consecuencia de esta decisión, el juzgado ordenó al INPEC reintegrar a la funcionaria a su cargo o a uno de igual o superior categoría, y pagarle todos los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta que se efectúe el reintegro efectivo. Además, se reconoció que no hubo solución de continuidad en la prestación de sus servicios, por lo que se mantendrá la antigüedad laboral. Asimismo, se ordenó al INPEC activar un protocolo interno para la prevención y atención de casos de acoso laboral y violencia institucional con enfoque de género, conforme a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1010 de 2006.

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Facatativá, radicación 25269333300220210002100 del 16 de junio de 2025.[34]

[34] Sentencia no se encuentra ejecutoriada 25269333300220210002100 y se está surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

JUZGADO TUTELA DERECHOS DE MUJER ADULTA MAYOR Y ORDENA NUEVO ESTUDIO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

El Juzgado 67 Administrativo de Bogotá amparó los derechos fundamentales de Rosa María Salamanca, una mujer de 87 años, y ordenó a CASUR realizar un nuevo estudio sobre su solicitud de pensión de sobreviviente, reconociendo su condición de vulnerabilidad y la necesidad de aplicar un enfoque de género.

Rosa María Salamanca, viuda de un agente pensionado de la Policía Nacional, solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente tras el fallecimiento de su esposo. Aunque presentó pruebas de convivencia y vulnerabilidad, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) negó su solicitud, basándose en un antiguo proceso de alimentos como indicio de ruptura conyugal.

La accionante alegó que la negativa de CASUR vulneró su derecho de petición, al no valorar de fondo las nuevas pruebas presentadas en 2022, 2023 y 2025. Además, denunció que la entidad ignoró su condición de adulta mayor, enferma y económicamente dependiente, así como la jurisprudencia que exige aplicar enfoque de género en estos casos.

El Juzgado 67 tuteló los derechos fundamentales de Rosa María Salamanca, incluyendo el derecho de petición, debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna. Reconoció que la accionante es sujeto de especial protección constitucional y que CASUR incurrió en revictimización al no valorar adecuadamente su situación.

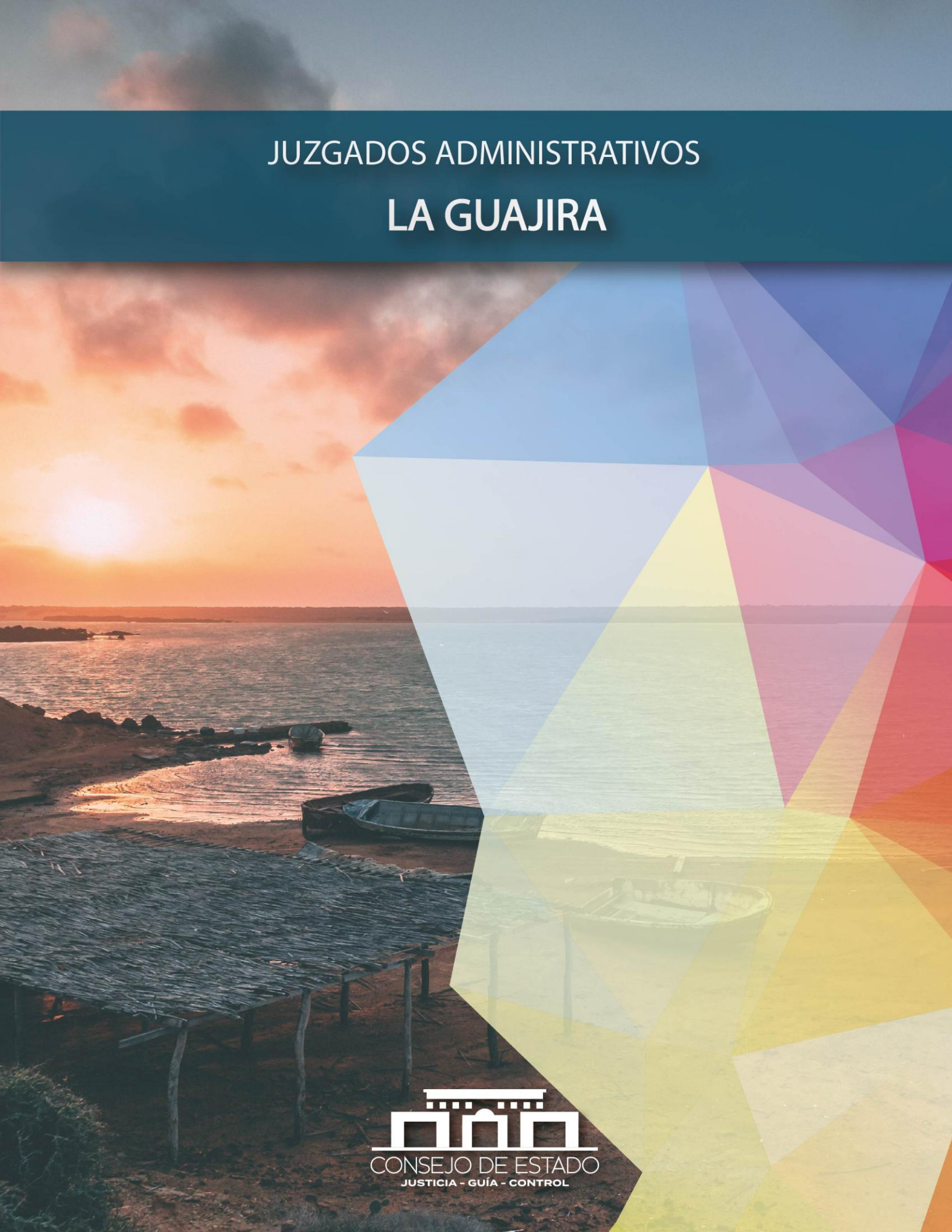
Se ordenó a CASUR realizar un nuevo estudio de la solicitud de pensión de sobreviviente en un plazo máximo de 30 días, considerando todas las pruebas aportadas y practicando las necesarias. La entidad no podrá basar una nueva negativa únicamente en la existencia del proceso de alimentos. También deberá acreditar el cumplimiento de esta orden ante el juzgado.

Juzgado Sesenta y Siete Administrativo de Bogotá, radicación 11001334206720250015500 del 21 de mayo de 2025.[35]

35 La sentencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

LA GUAJIRA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUEZ ORDENA PRIORIZAR INDEMNIZACIÓN A NIÑA WAYUU VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO Y DISCAPACIDAD

El Juzgado Quinto Administrativo de Riohacha tuteló los derechos fundamentales de una menor indígena Wayuu en condición de discapacidad, víctima de desplazamiento forzado, y ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas priorizar el pago de su indemnización administrativa.

Nevi Epiayu, madre de la menor EFIE, interpuso una acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), alegando que, pese al reconocimiento del derecho a indemnización administrativa por desplazamiento forzado, no se había fijado una fecha cierta para el pago, a pesar de la situación de urgencia y extrema vulnerabilidad de la niña.

La menor, diagnosticada con múltiples discapacidades físicas y cognitivas, depende completamente de su madre y vive en condiciones precarias. Aunque la UARIV reconoció su derecho y la incluyó en el grupo priorizado, no ofreció una solución concreta ni valoró adecuadamente su situación.

El Ministerio Público respaldó la tutela, destacando la especial protección constitucional que deben recibir los niños y personas con discapacidad, especialmente cuando son víctimas del conflicto armado.

El juzgado falló a favor de la menor EFIE, tutelando sus derechos al debido proceso, reparación integral e indemnización administrativa. Ordenó a la UARIV que, en un plazo de 48 horas, realice las gestiones necesarias para priorizar el pago de la indemnización y establezca una fecha cierta para su entrega, la cual no podrá exceder los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, radicación 44001334000520250002400 del 10 de marzo de 2025.[36]

[36] Sentencia 44001334000520250002400 confirmada por el Tribunal Administrativo de La Guajira.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

HUILA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO DE NEIVA ANULA CONTRATO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO POR BENEFICIAR A UN PARTICULAR

El Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva declaró la nulidad de un acto administrativo y del contrato que autorizaban la ocupación de un espacio público por 25 años para un proyecto privado, al considerar que se vulneraron normas sobre el uso común y la compensación justa al municipio.

El municipio de Neiva demandó la nulidad de la resolución 019 de 2023 y del contrato 005 del mismo año, que otorgaban al señor Wilson Cuero Murcia el uso de un área pública para desarrollar el proyecto “Escuela Deportiva Soccer”. La administración alegó que el proyecto no beneficiaba a la comunidad, sino exclusivamente al contratista, y que no se garantizaba el libre acceso ni se establecía una retribución económica adecuada.

El juzgado encontró que el espacio fue cerrado con estructuras metálicas, restringiendo el acceso ciudadano, y que la compensación pactada —cuatro empleos y mantenimiento de zonas verdes— no representaba un beneficio económico real para el municipio. Además, el permiso fue otorgado por 25 años, excediendo el límite legal de 15 años.

El Ministerio Público respaldó la nulidad, señalando que el uso privado del espacio público vulneraba el interés general y las normas vigentes.

Por lo anterior, se declaró la nulidad de la resolución 019 de 2023 y del contrato 005 celebrado entre el municipio de Neiva y Wilson Cuero Murcia y se ordenó la devolución del inmueble al municipio.

Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, radicación 41001333300720240009000 del 30 de mayo de 2025.[37]

[37] Sentencia 41001333300720240009000 se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Huila

MULTAN AL ALCALDE DE PALERMO POR DESACATAR ORDEN JUDICIAL SOBRE CONTROL DE RUIDO EN ZONA COMERCIAL

El Juzgado Tercero Administrativo de Neiva sancionó al alcalde de Palermo, Kleyver Oviedo Farfán, por incumplir una sentencia que ordenaba controlar la contaminación auditiva en la zona rosa del municipio. La multa asciende a cuatro salarios mínimos legales mensuales.

La decisión se originó en un incidente de desacato presentado por Rosa Virginia Cerquera de Quintero, sucesora procesal de Adonay Quintero García, quien denunció el incumplimiento de una sentencia de 2019, confirmada parcialmente en 2021, que ordenaba al municipio de Palermo tomar medidas contra el ruido excesivo generado por bares ubicados en la calle 9 entre carreras 5 y 6.

El juzgado comprobó que, pese a las órdenes judiciales, no se realizaron inspecciones semanales ni se aplicaron sanciones efectivas. Estudios técnicos realizados por la CAM en enero de 2025 evidenciaron que ninguno de los nueve establecimientos evaluados cumplía con los límites sonoros permitidos. Además, se constató que los locales operaban sin insonorización y con puertas abiertas, lo que agravaba la contaminación auditiva.

Aunque el alcalde actual alegó desconocimiento del proceso, el juzgado determinó que sí fue informado en el acta de empalme y que sus acciones fueron tardías y limitadas. Por su parte, la exalcaldesa Natalia Caviedes Chinchilla no fue sancionada, al no ostentar actualmente el cargo.

El juzgado declaró que el alcalde Kleyver Oviedo Farfán incurrió en desacato y le impuso una multa de $5.694.000, equivalente a cuatro salarios mínimos, que deberá pagar con recursos propios. La decisión será consultada ante el Tribunal Administrativo del Huila y se ordenó su cumplimiento inmediato.

Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, radicación 41001333300320150035700 del 7 de mayo de 2025.[38]

[38] Sentencia 41001333300320150035700 la sanción impuesta de 4 smlmv, la cual fue modificada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante auto del 22 de mayo del 2025, estableciendo la sanción en 3 smlmv



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

NARIÑO



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

ESTADO DEBERÁ INDEMNIZAR A ERRADICADOR HERIDO POR MINA ANTIPERSONAL EN TUMACO

Juzgado de Tumaco reconoce responsabilidad del Ministerio de Defensa por lesiones sufridas durante labores de erradicación de cultivos ilícitos

Brayan Andrés Leal Olivar, contratado por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional para erradicar cultivos ilícitos, sufrió graves lesiones el 29 de mayo de 2018 al pisar una mina antipersonal en zona rural de Tumaco, Nariño. Junto a sus familiares, demandó al Estado por los perjuicios sufridos.

El juzgado encontró probado que el accidente ocurrió durante el cumplimiento de una actividad peligrosa encomendada por el Estado, y que, aunque se tomaron medidas de seguridad, estas no evitaron el daño. Se concluyó que el Estado sometió al demandante a un riesgo excepcional, por lo que debe responder patrimonialmente. Asimismo, la ARL Positiva había reconocido una indemnización parcial, pero el juzgado determinó que no cubría la totalidad de los perjuicios extracontractuales.

Por lo anterior, el juzgado declaró responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños sufridos por Brayan Andrés Leal Olivar y su núcleo familiar. La decisión se fundamentó en la afectación a sus derechos como consecuencia de hechos atribuibles a la actuación de la fuerza pública.

Como medida de reparación, el juzgado ordenó el pago de indemnizaciones por perjuicios morales: 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para Brayan Andrés, su madre y su hijo, y 20 SMLMV para su hermano, hermana, abuela y abuelo. Además, reconoció un daño a la salud de Brayan Andrés, por lo que se le otorgó una indemnización adicional de 40 SMLMV.

En cuanto a los perjuicios materiales, se ordenó el pago de $194.757.768 COP por concepto de lucro cesante, tanto consolidado como futuro. Asimismo, se impuso condena en costas a favor de los demandantes, como parte de la reparación integral.

Por otro lado, la ARL Positiva fue exonerada de responsabilidad, al declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tumaco, radicación 52835333300220230014400 del 30 de julio de 2025[39].

[39] Sentencia 52835333300220230014400. Se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Nariño.

ORDENAN REUBICACIÓN DE CENTRO DE DETENCIÓN EN PASTO POR AFECTAR DERECHOS COLECTIVOS

Juzgado de Pasto protege el ambiente y la calidad de vida de los vecinos del barrio Julián Bucheli

Daniel Enrique Cabrera, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Julián Bucheli, interpuso una acción popular contra el municipio de Pasto y otras entidades, solicitando la reubicación del centro de detención transitoria ubicado en una zona residencial. Alegó que el inmueble no cumple con normas de seguridad, sismorresistencia ni condiciones sanitarias, y que su funcionamiento afecta el ambiente, la tranquilidad y la convivencia de los vecinos.

Durante el proceso, se evidenció que el inmueble fue adaptado durante la emergencia sanitaria por COVID-19, pero no cuenta con las licencias ni adecuaciones necesarias para seguir operando como centro carcelario. Informes del Cuerpo de Bomberos y del ICBF confirmaron riesgos estructurales, problemas de ruido, olores y afectaciones a menores de edad. El Ministerio Público respaldó la acción, señalando que el municipio omitió cumplir con la normativa vigente.

El Juzgado concedió el amparo de los derechos colectivos al ambiente sano y al desarrollo urbano ordenado. En consecuencia, ordenó al municipio de Pasto: reubicar el centro de detención en un plazo máximo de seis meses; presentar un cronograma de acciones en quince días e implementar medidas urgentes de seguridad mientras se realiza el traslado.

Además, se conformó un comité de verificación con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría.

Juzgado Quinto Administrativo de Pasto, radicación 52001333300520220016O del 15 de junio de 2023.[40]

[40] Sentencia 52001333300520220016O confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Nariño

ORDENAN REINTEGRO DE MADRE LACTANTE A CARGO JUDICIAL EN POLICARPA

Juzgado de Pasto protege derechos fundamentales de trabajadora en periodo de maternidad y lactancia

Ángela Daniela Rosales Román interpuso una acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa, alegando que fue desvinculada de su cargo de escribiente en provisionalidad mientras se encontraba en licencia de maternidad. Aunque el cargo fue ocupado por otro funcionario, el titular del puesto se reincorporó por seis días y luego volvió a solicitar licencia, sin que se considerara el fuero de maternidad de la accionante ni su situación de lactancia exclusiva por la prematura extrema de su hijo.

El Juzgado Segundo Administrativo de Pasto analizó el caso y concluyó que, aunque la desvinculación no fue discriminatoria, sí se vulneraron los derechos fundamentales de la accionante al no adoptarse medidas afirmativas para protegerla como madre lactante. Se reconoció que la tutela era el mecanismo adecuado dada la urgencia y la especial protección constitucional que merece.

Por lo anterior, concedió la acción de tutela interpuesta por Ángela Daniela Rosales Román, quien alegó vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la dignidad humana y a la maternidad. El fallo ordenó modificar la Resolución 012 de octubre de 2024, aclarando que el nombramiento del reemplazo en el cargo debía extenderse únicamente hasta el 16 de febrero de 2025, fecha en que finalizó la licencia de maternidad de la accionante. Además, dispuso el reintegro de Ángela Daniela Rosales Román al cargo que venía desempeñando en provisionalidad.

También se ordenó a la Dirección de Administración Judicial – Talento Humano realizar los trámites necesarios para el pago de los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social dejados de percibir desde el día siguiente al fin de la licencia. No se concedió la indemnización solicitada, al considerar que la desvinculación no fue discriminatoria sino consecuencia del retorno temporal del titular del cargo.

Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, radicación 52001333300220250002400 del 28 de febrero de 2025.[41]

[41] Sentencia 52001333300220250002400. Fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Nariño



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

NORTE DE SANTANDER

CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUEZ ORDENA MATRÍCULA INMEDIATA DE MENOR EXCLUIDA DEL SISTEMA EDUCATIVO POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

El Juzgado Tercero Administrativo de Cúcuta amparó el derecho a la educación de MJED, una menor que llevaba dos meses sin poder estudiar por trabas burocráticas entre el SENA y un colegio de la Policía Nacional. La sentencia ordena su matrícula inmediata y la articulación institucional para garantizar su continuidad académica.

Jhon Freddy Estupiñán Torres interpuso una acción de tutela en representación de su hija menor MJED, de 15 años, quien no pudo continuar sus estudios en el Colegio Nuestra Señora de Fátima – MECUC, en Villa del Rosario, debido a que aún figuraba matriculada en un programa técnico del SENA en el Meta. Esta doble inscripción impedía su ingreso al nuevo programa articulado con el colegio.

Pese a las gestiones del padre desde abril, ninguna entidad dio solución efectiva. El SENA – Centro Agroindustrial del Meta guardó silencio, mientras otras instituciones como el colegio, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación de Cúcuta se limitaron a justificar su inacción con argumentos administrativos.

El juez concluyó que se vulneró el derecho fundamental a la educación de la menor, desconociendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y criticó la actitud burocrática de las entidades involucradas.

Por lo anterior, ordenó la matrícula inmediata de la menor en grado décimo del Colegio Nuestra Señora de Fátima – MECUC, garantizando además su nivelación académica. También dispuso la cancelación de su inscripción en el programa técnico del SENA Meta y su vinculación al nuevo programa de sistemas informáticos. Asimismo, exigió la articulación entre el colegio, el SENA, la Secretaría de Educación de Cúcuta y el Ministerio de Educación para registrar la matrícula en el sistema SIMAT. Las entidades involucradas tienen entre ocho y quince días para cumplir con estas órdenes, bajo advertencia de sanciones por desacato en caso de incumplimiento.

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, radicación 54001333300320250014100 del 19 de junio de 2025.[42]

[42] Sentencia 54001333300320250014100 dentro de acción de tutela. La cual no fue impugnada.

CONDENAN AL HOSPITAL REGIONAL NORTE POR AGRESIÓN SEXUAL SUFRIDA POR ENFERMERA EN SUS INSTALACIONES

El Juzgado Trece Administrativo de Cúcuta declaró responsable a la ESE Hospital Regional Norte por la agresión sexual sufrida por una enfermera durante su servicio social obligatorio en el corregimiento de La Gabarra, Tibú. La entidad deberá indemnizar a la víctima y adoptar medidas de reparación no pecuniarias.

La enfermera PASC fue víctima de acceso carnal violento en su habitación dentro del Hospital Regional Norte, donde residía por razones de seguridad. El agresor ingresó por un hueco en la pared, en una instalación sin vigilancia ni cámaras de seguridad. La víctima, además, es desplazada por el conflicto armado.

El juzgado determinó que la entidad omitió su deber de garantizar condiciones mínimas de seguridad, lo que facilitó el ataque. Aunque el Ministerio de Salud y el Instituto Departamental de Salud participaron en la asignación de la plaza, no se les atribuyó responsabilidad directa. La sentencia reconoció la gravedad del daño, la afectación a derechos fundamentales y la necesidad de aplicar un enfoque de género. Se descartó la caducidad de la acción judicial en el caso de la víctima directa, por las barreras psicológicas que le impidieron acudir oportunamente a la justicia.

Por lo tanto, ordenó a la ESE Hospital Regional Norte pagar a la enfermera PASC una indemnización por perjuicios morales, daño a la salud, afectación a derechos fundamentales y lucro cesante, por un total superior a 229 millones de pesos. Además, dispuso que la entidad ofrezca disculpas a la víctima en ceremonia privada, si ella lo consiente, y que implemente servicios de seguridad en sus instalaciones en un plazo máximo de seis meses. En la misma sentencia, se declaró la caducidad de la acción judicial para los familiares de la víctima y se exoneró de responsabilidad al Ministerio de Salud y al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Juzgado Trece Administrativo Oral de Cúcuta, radicación 54001333300120220033800 del 18 de junio de 2025.[43]

[43] Sentencia, 54001333300120220033800. Surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Norte de Santander

JUEZ ORDENA PROTECCIÓN URGENTE PARA MUJER MIGRANTE VÍCTIMA DE TRATA EN EL CATATUMBO

El Juzgado Segundo Administrativo de Cúcuta tuteló los derechos fundamentales de SVSM, una mujer venezolana víctima de trata de personas, y ordenó a Migración Colombia y otras entidades brindar atención inmediata, regularización migratoria y seguimiento institucional.

SVSM, migrante venezolana y madre de tres hijos, fue víctima de trata de personas en el municipio de Tibú, donde fue retenida por grupos armados ilegales y obligada a ejercer la prostitución. Tras escapar, se encuentra en situación de vulnerabilidad, sin atención médica ni recursos económicos.

La acción de tutela fue presentada por la propia víctima, solicitando protección, regularización migratoria, atención en salud física y mental, y ayudas humanitarias. El juzgado constató que Migración Colombia no ha podido avanzar en su trámite de Permiso por Protección Temporal (PPT) por falta de registro biométrico, y que la ruta de atención para víctimas de trata fue activada por la Secretaría de Gobierno de Cúcuta, aunque requiere seguimiento.

El fallo reconoce la necesidad de aplicar un enfoque de género y protección reforzada, dada la gravedad de los hechos y la condición de vulnerabilidad de la accionante.

Igualmente, determinó que Migración Colombia debe expedir un salvoconducto para SVSM y flexibilizar los trámites necesarios para continuar con su proceso de regularización migratoria. A la accionante se le exhortó a presentarse para actualizar sus datos biométricos. Además, se ordenó al Comité Territorial de Lucha contra la Trata de Personas realizar seguimiento a la ruta de atención activada y reportar periódicamente los avances. El COAT del Ministerio del Interior deberá supervisar el cumplimiento de la atención integral, mientras que la Fiscalía Seccional de Cúcuta deberá investigar si existen más víctimas de trata en el municipio de Tibú, según los hechos denunciados. Por su parte, la Secretaría de Gobierno de Cúcuta deberá entregar un informe detallado sobre las acciones realizadas, y la Defensoría del Pueblo continuará brindando asistencia y protección en articulación con el Ministerio del Interior.

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, radicación 54001333300220250020100 del 11 de agosto de 2025.[44]

[44] Sentencia 54001333300220250020100 dentro de acción de tutela, la cual no fue impugnada.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

PUTUMAYO



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

CONDENAN A INVIAS POR ACCIDENTE FATAL EN LA VÍA MOCOA–PASTO

El Juzgado Primero Administrativo de Mocoa declaró responsable al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) por la muerte de Luis Ángel Burbano Paz, conductor de una ambulancia que cayó al abismo en el sector El Pepino. La entidad deberá indemnizar a su hija por perjuicios morales y materiales.

El accidente ocurrió el 6 de octubre de 2021, cuando una ambulancia que regresaba de Mocoa a Pasto se precipitó al vacío en el kilómetro 123+30 de la vía nacional, causando la muerte de tres personas, entre ellas Luis Ángel Burbano Paz. La demanda fue presentada por Yanira Alexandra Guerrero en representación de su hija.

El juzgado encontró que INVIAS incumplió su deber de mantenimiento y señalización de la vía, al no reponer barreras metálicas ni advertir sobre la pérdida de banca en el lugar del siniestro. Aunque la IPS San Felipe SAS había contratado al conductor por evento, no se halló responsabilidad directa de la empresa en el accidente.

La sentencia también descartó que el hecho fuera atribuible a imprudencia del conductor, y ordenó a la aseguradora MAPFRE reintegrar a INVIAS el valor de la condena, conforme a la póliza vigente.

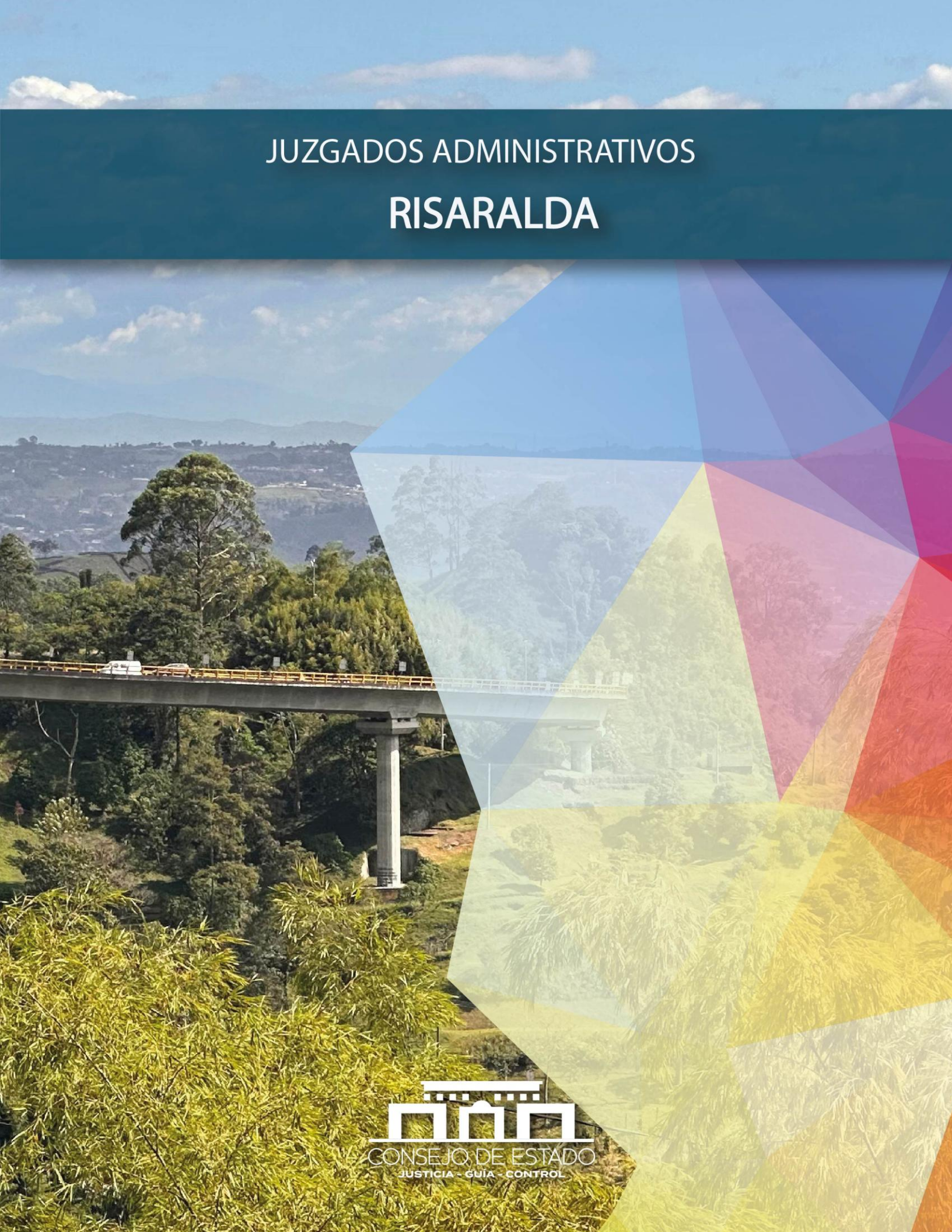
Por último, la providencia declaró responsable al INVIAS por los daños sufridos por la hija del conductor fallecido en el accidente ocurrido en la vía Mocoa–Pasto y lo condenó al pago de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales y a la suma de $130.450.981 por lucro cesante consolidado y futuro. Además, ordenó a la aseguradora MAPFRE reintegrar a INVIAS el valor de la condena, respetando los límites y deducciones establecidos en la póliza. El juzgado también decidió negar las demás pretensiones de la demanda.

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, radicación 2022-00338 del 20 de junio de 2025.[45]

[45] Sentencia 2022-00338. Surtiendo el recurso de apelación en el Tribunal Administrativo del Putumayo

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

RISARALDA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

HOSPITAL DE QUINCHÍA CONDENADO POR PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD EN ATENCIÓN DE PARTO

El Juzgado Quinto Administrativo de Pereira declaró responsable a la ESE Hospital Nazareth de Quinchía por la pérdida de oportunidad de sobrevida de una recién nacida, tras fallas en la atención médica durante el parto. La entidad deberá indemnizar a la madre y familiares de la menor.

YZBP acudió al Hospital Nazareth de Quinchía el 2 de mayo de 2018 con 41 semanas y 5 días de embarazo. Aunque presentaba signos de embarazo prolongado, el hospital no realizó pruebas clave como la ruptura temprana de membranas para verificar el estado del líquido amniótico, ni la remitió a un centro de mayor complejidad. La bebé nació con meconio grado 3, presentó asfixia neonatal severa y falleció al día siguiente en el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, pese a recibir atención en UCI.

El juzgado concluyó que, aunque no se probó que la muerte fuera causada directamente por una falla médica, sí se configuró una pérdida de oportunidad de sobrevida por no haber adoptado medidas adecuadas y oportunas. La atención debió realizarse en un hospital con capacidad para cesárea y cuidados intensivos neonatales.

Por lo anterior, declaró responsable a la ESE Hospital Nazareth de Quinchía por la pérdida de oportunidad de sobrevida de una recién nacida, tras omitir medidas médicas adecuadas durante el parto. Como consecuencia, ordenó indemnizar a la demandante con 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pereira, radicación 66001333300520200009600 del 03 de junio de 2025.[46]

[46] Sentencia 66001333300520200009600. Surtiendo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Risaralda

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

SANTANDER



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

TUTELA ORDENA LIMPIEZA DE TUBERÍAS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN VEREDA DE BARRANCABERMEJA

El Juzgado Tercero Administrativo de Barrancabermeja protegió los derechos fundamentales al agua potable, salud, vida y dignidad humana de dos habitantes del corregimiento El Centro, afectados por contaminación con hidrocarburos en el acueducto veredal.

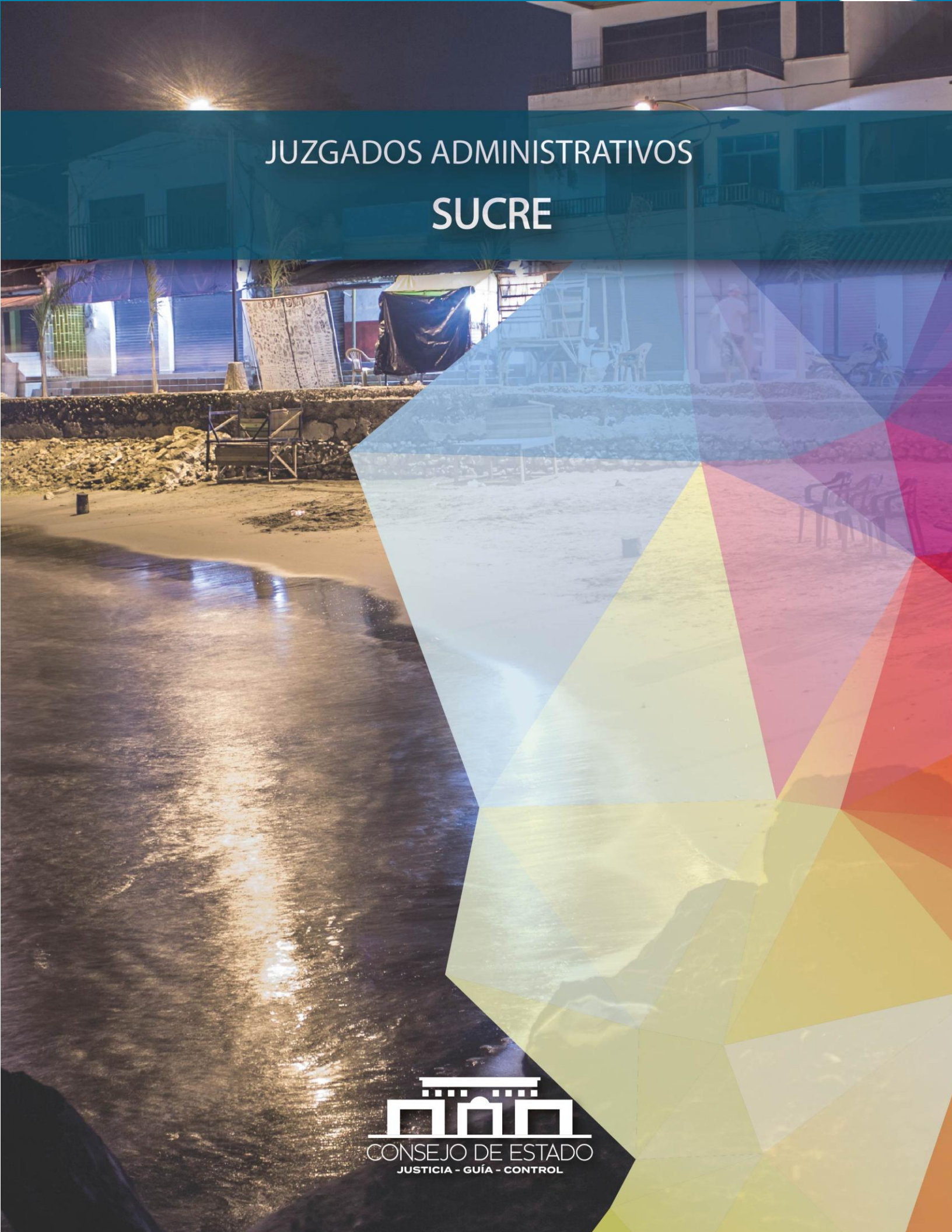
Leidys Johana Benítez Díaz y Virginiano Mopan Narváez interpusieron una acción de tutela tras la contaminación del agua potable en sus viviendas, causada por trazas de hidrocarburos en la línea de impulsión de 20” operada por Ecopetrol. El hecho, ocurrido el 25 de febrero de 2025, afectó a 27 veredas del corregimiento El Centro, generando suspensión del servicio y riesgo para la salud de los habitantes.

Aunque Ecopetrol activó un plan de contingencia y comenzó a distribuir agua por carrotanques, los accionantes denunciaron que el agua que llega a sus hogares aún presenta olor a petróleo y baja presión. Las entidades accionadas no demostraron técnicamente que el agua en las viviendas sea apta para el consumo humano.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado ordenó tutelar los derechos fundamentales al agua potable, salud, vida y dignidad humana de Leidys Johana Benítez Díaz y Virginiano Mopan Narváez, afectados por la contaminación con hidrocarburos en el acueducto veredal del corregimiento El Centro. Asimismo, dispuso que Ecopetrol debe realizar, en un plazo de 48 horas, la limpieza de las tuberías internas de sus viviendas para garantizar la ausencia de agentes contaminantes. Además, que el Distrito de Barrancabermeja y CORPACENTRO, dentro de las 48 horas siguientes a dicha limpieza, emitan un concepto técnico que certifique la potabilidad del agua suministrada. Finalmente, Ecopetrol deberá mantener el suministro de agua potable en las viviendas de los accionantes hasta que se restablezca el servicio regular.

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja, radicación 68081333300320250001800 del 14 de marzo de 2025.[47]

[47] Sentencia 68081333300320250001800 confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

SUCRE

CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

IMTRAC DEBERÁ PAGAR CESANTÍAS E INDEMNIZACIONES A EXFUNCIONARIA POR MORA EN EL PAGO

El Juzgado Once Administrativo de Sincelejo declaró la nulidad del acto por el cual el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal (IMTRAC) negó el pago de cesantías y sanciones moratorias a Mayred Atencia Mercado, y ordenó el reconocimiento de las prestaciones adeudadas.

Mayred Atencia Mercado, quien laboró como jefe jurídica en IMTRAC entre enero de 2021 y enero de 2023, solicitó el pago de sus cesantías y las sanciones por mora en la consignación. La entidad negó su solicitud mediante acto administrativo del 14 de agosto de 2023. El juzgado encontró probado que IMTRAC no realizó el pago oportuno de las cesantías correspondientes a los años 2021, 2022 y al periodo trabajado en 2023, y que la sanción moratoria aplicaba conforme a la Ley 50 de 1990 y la Ley 244 de 1995.

Además, se determinó que las reclamaciones fueron presentadas dentro del término legal, por lo que no operó la prescripción. El juzgado también aclaró que otras prestaciones sociales no fueron objeto de reclamación formal, por lo que no fueron consideradas en la decisión.

Por lo anterior, declaró la nulidad del acto administrativo mediante el cual el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal (IMTRAC) negó el pago de cesantías y sanciones a la exfuncionaria Mayred Atencia Mercado. En consecuencia, condenó a IMTRAC a pagar las cesantías correspondientes a los años 2021, 2022 y al periodo del 1 al 5 de enero de 2023, debidamente indexadas. Además, ordenó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990 por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2022 y el 5 de enero de 2023, así como la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995, desde el 3 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago de las cesantías. El juzgado negó las demás pretensiones de la demanda y no impuso condena en costas.

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Sincelejo, radicación 70001333300320230023100 del 6 de agosto de 2025.[48]

[48] Sentencia 70001333300320230023100, no fue apelada.

ORDENAN REVISAR NEGATIVA DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A DOCENTE CON CÁNCER EN SINCELEJO

El Juzgado Once Administrativo de Sincelejo amparó los derechos fundamentales de Marqueza Isabel Peñate Ortega, docente con pérdida del 96% de su capacidad laboral, y ordenó a las entidades responsables estudiar nuevamente su solicitud de pensión de invalidez.

Marqueza Isabel Peñate Ortega, docente temporal vinculada al municipio de Sincelejo, fue diagnosticada con un tumor cerebral maligno que le generó una pérdida del 96% de su capacidad laboral. A pesar de su grave estado de salud y de haber cotizado semanas posteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) le negó la pensión de invalidez por no acreditar 50 semanas cotizadas en los tres años anteriores.

El juzgado consideró que la negativa desconoció jurisprudencia constitucional sobre enfermedades degenerativas y capacidad laboral residual, y que la docente, madre cabeza de hogar de dos menores, se encuentra en situación de especial protección constitucional. Además, se evidenció que continuó vinculada laboralmente hasta diciembre de 2023, lo que presume cotizaciones posteriores a la estructuración.

Por ello, decidió amparar los derechos fundamentales de la docente con pérdida del 96% de su capacidad laboral. En consecuencia, dispuso que el municipio de Sincelejo, la Secretaría de Educación, FOMAG y Fiduprevisora S.A. estudien nuevamente la solicitud de pensión de invalidez, considerando los periodos laborales entre mayo y diciembre de 2022, y marzo a diciembre de 2023. Si se cumplen los requisitos, deberán reconocer la pensión y las mesadas retroactivas correspondientes, revocar la resolución que negó el derecho y ajustar sus decisiones futuras a la realidad laboral y a la jurisprudencia constitucional. Las demás pretensiones de la tutela fueron negadas.

Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, radicación 70001333301120250002500 del 7 de marzo de 2025.[49]

[49] Sentencia 70001333301120250002500 no fue concedida la impugnación.

PERSONERÍA DE TOLÚ DEBERÁ ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SU GESTIÓN Y PRESUPUESTO

El Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo resolvió parcialmente a favor del ciudadano Iván Feris Chadid, quien solicitó acceso a información pública sobre la gestión y ejecución presupuestal de la Personería Municipal de Santiago de Tolú. La entidad deberá entregar los documentos no reservados y orientar sobre cómo acceder a los publicados.

Iván Feris Chadid presentó un recurso de insistencia tras considerar insuficiente la respuesta de la Personería de Tolú a su derecho de petición. Solicitó informes de gestión, ejecución presupuestal y supervisión contractual. La entidad alegó reserva legal sobre algunos datos, especialmente los relacionados con víctimas del conflicto armado y datos personales de funcionarios.

El juzgado analizó la normativa sobre acceso a la información pública y concluyó que, si bien ciertos datos están protegidos por reserva legal, otros como los salarios de servidores públicos, el Plan Anual de Adquisiciones y los informes generales de gestión deben ser accesibles al ciudadano. También aclaró que los informes que contengan datos sensibles deben ser excluidos o anonimizados.

El juzgado ordenó aceptar parcialmente la petición presentada por Iván Feris Chadid contra la Personería Municipal de Santiago de Tolú. En consecuencia, dispuso que la entidad, en un plazo de 10 días, indique al ciudadano cómo acceder a los documentos publicados sobre adquisiciones, gastos y pagos correspondientes a la vigencia 2024, y que le envíe directamente aquellos que no estén disponibles en línea. También ordenó suministrar los informes de gestión del año 2024, excluyendo cualquier información sensible o reservada por ley. Finalmente, declaró improcedente el recurso de insistencia respecto a la solicitud sobre supervisión de contratos, por haber sido resuelta previamente por otro juzgado.

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, radicación 70001333300320250002400 del 12 de marzo de 2025. [50]

[50] Sentencia 70001333300320250002400 no fue apelada.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

TOLIMA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

ORDENAN AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ REFORZAR VIGILANCIA Y CONTROL DEL DENGUE ANTE BROTE EPIDÉMICO

El Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué amparó el derecho colectivo a la salubridad pública y ordenó al municipio implementar medidas urgentes para prevenir y controlar el dengue, tras evidenciar fallas en la vigilancia epidemiológica y entomológica.

La acción popular fue presentada por Hernando Álvarez Urueña, quien denunció la falta de acciones efectivas por parte del Municipio de Ibagué frente al aumento de casos de dengue. Aunque la administración local había declarado emergencia sanitaria y adoptado un plan de contingencia, el juzgado encontró que la información sobre los casos era inexacta, incompleta y mal focalizada, lo que impedía una adecuada respuesta institucional.

Se evidenció que solo el 32% de los barrios habían sido objeto de vigilancia entomológica, y que no se había elaborado el Plan de Manejo Integrado de Vectores (PMIV), exigido por las autoridades de salud. Además, se detectaron inconsistencias en los reportes de barrios afectados, duplicidad de nombres y ausencia de mapas actualizados para la toma de decisiones.

El juzgado ordenó al municipio adoptar medidas concretas para proteger el derecho colectivo a la salubridad pública frente al brote de dengue que afecta a la ciudad. En consecuencia, deberá realizar en un plazo de tres meses el levantamiento de indicadores epidemiológicos, entomológicos, virológicos y serológicos, con estratificación por comunas y barrios; presentar antes de finalizar el primer trimestre de 2025 un plan de acción integral de vigilancia, prevención y control; y elaborar en un plazo de seis meses el Plan de Manejo Integrado de Vectores (PMIV). Además, se le exige entregar informes semestrales de vigilancia y evaluación de intervenciones hasta el año 2027, conformar un comité de verificación con participación del demandante, los coadyuvantes y el alcalde municipal, y comunicar la sentencia a los jueces administrativos de la ciudad, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, radicación 73001333300720240005500 del 29 de noviembre de 2024.[51]

[51] Sentencia 73001333300720240005500 confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima.

MUNICIPIO DEL ESPINAL CONDENADO POR MUERTE DE ESPECTADOR EN COLAPSO DE PALCO DURANTE CORRALEJAS

El Juzgado Noveno Administrativo de Ibagué declaró responsable al municipio de El Espinal por la muerte de Marco Fidel Hernández, ocurrida durante las festividades de San Pedro en 2022, al colapsar los palcos de la plaza de toros. La sentencia ordena indemnización a sus familiares por perjuicios morales y materiales.

El 26 de junio de 2022, Marco Fidel Hernández falleció tras el colapso de una estructura de palcos en la Plaza de Toros “Gilberto Charry” de El Espinal, durante un evento taurino. La demanda fue presentada por su familia, alegando omisión del municipio en verificar las condiciones de seguridad del recinto.

La sentencia concluyó que el municipio permitió el uso del espacio público sin exigir requisitos legales como pólizas de seguro, certificaciones técnicas ni control de aforo. Además, se evidenció falta de supervisión y negligencia en la entrega del inmueble para la instalación de los palcos, lo que constituyó una falla del servicio.

El departamento del Tolima fue exonerado de responsabilidad, al no tener competencia directa sobre la autorización ni supervisión del evento.

El juzgado declaró responsable al municipio por la muerte del asistente y, en consecuencia, ordenó al municipio pagar a su hijo Jhoan Mathias Hernández Vargas la suma de $35.035.506,9 por concepto de lucro cesante consolidado y $122.299.168,1 por lucro cesante futuro. Además, se le deberá indemnizar con 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por perjuicios morales, y a su hermano Luis Eduardo Hernández con 50 SMLMV por el mismo concepto.

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, radicación 73001333300920230033700 del 27 de agosto de 2025.[52]

[52] Sentencia 73001333300920230033700. Surtiendo el término de ejecutoria

JUZGADO ORDENA PROTEGER LA CONCHA ACÚSTICA GARZÓN Y COLLAZOS: IBAGUÉ DEBERÁ FORMULAR PLAN ESPECIAL

El Juzgado Once Administrativo de Ibagué declaró el incumplimiento del municipio por no formular el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para la Concha Acústica Garzón y Collazos, un bien de interés cultural que se encuentra en estado de abandono.

El concejal Rodrigo Andrés Zambrano Gómez interpuso una acción de cumplimiento contra el municipio de Ibagué, solicitando que se ordenara la formulación del PEMP para la Concha Acústica Garzón y Collazos, ubicada en el parque Centenario. Este bien fue declarado de interés cultural en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del año 2000, lo que implica que debe contar con dicho plan para garantizar su conservación.

La administración municipal respondió que el PEMP no era obligatorio, argumentando que la declaratoria se hizo bajo la Ley 1185 de 2008. Sin embargo, el juzgado concluyó que la declaratoria fue anterior a esa ley, por lo que sí aplica la obligación establecida en el Decreto 763 de 2009 y sus normas reglamentarias.

El juzgado también reconoció que el bien presenta un avanzado estado de deterioro y abandono desde 2020, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas urgentes para su protección.

Por lo anterior, el juzgado resolvió declarar el incumplimiento por parte de la alcaldesa del municipio de Ibagué en la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para el Bien de Interés Cultural (BIC) Concha Acústica Garzón y Collazos. En consecuencia, ordenó que, en un plazo improrrogable de cuatro meses contados a partir de la notificación de la providencia, se formule dicho plan conforme a lo dispuesto en el Decreto 2358 de 2019, teniendo en cuenta los aspectos procedimentales, físico-técnicos, administrativos, socioculturales y de participación ciudadana establecidos en la normativa aplicable. Finalmente, el despacho advirtió al accionante que no podrá presentar una nueva acción de cumplimiento por los mismos hechos ante las mismas autoridades.

Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, radicación 73001333300920250005200 del 30 de abril de 2025.[53]

[53] Sentencia 73001333300920250005200 fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

VALLE DEL CAUCA



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

JUZGADO DE CARTAGO ANULA CONCESIONES DE AGUA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El Juzgado Primero Administrativo de Cartago anuló dos resoluciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) que otorgaban concesiones de aguas superficiales, al comprobar que se vulneraron derechos fundamentales de terceros, entre ellos la propietaria del predio afectado.

La señora Clara Inés Jaramillo Vélez demandó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por haber otorgado concesiones de aguas superficiales a predios vecinos sin notificarle, pese a que el canal de captación se encuentra dentro de su propiedad, el predio Costa Rica.

Las resoluciones en cuestión, expedidas en febrero de 2017, autorizaron el uso de aguas del canal Las Galias, construido dentro del predio de la demandante, sin su conocimiento ni participación en el trámite administrativo. La demandante alegó que esto vulneró su derecho al debido proceso y le causó perjuicios económicos.

Aunque el juzgado no encontró prueba suficiente de que los daños fueran causados directamente por los actos administrativos de la CVC, sí determinó que hubo una grave omisión en el procedimiento, al no vincular ni notificar a los propietarios afectados, lo que constituye una violación sustancial al debido proceso.

El juzgado declaró probada la excepción de inexistencia de nexo de causalidad entre los daños alegados y la actuación de la CVC, anuló las resoluciones 0770, 772-069 y 0770, 772-070 del 14 de febrero de 2017 por vulneración al debido proceso y a normas de orden público sobre concesión de aguas.

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, radicación 76147333300120180002300 del 14 de agosto de 2025.[54]

[54] Sentencia 76147333300120180002300. Surtiendo el término de ejecutoria.

JUEZ ORDENA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PROTEGER EL ECOSISTEMA EN CRISTO REY, CALI

El Juzgado Quinto Administrativo de Cali amparó el derecho colectivo al equilibrio ecológico en el proyecto Cristo Rey y ordenó al Distrito adoptar medidas ambientales y urbanísticas para mitigar riesgos en la zona intervenida.

En respuesta a una acción popular interpuesta por un ciudadano, el juzgado analizó si el proyecto turístico y ambiental "Cristo Rey" vulneraba derechos colectivos como el equilibrio ecológico, el uso del espacio público, la defensa del patrimonio público y el desarrollo urbano ordenado.

Aunque se comprobó que el proyecto cuenta con estudios técnicos, licencias y medidas de mitigación, el juzgado encontró que algunas construcciones excedieron los límites permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y que no se formuló el esquema de implantación requerido para ciertos tramos. No se evidenció daño grave ni amenaza inminente, pero sí se identificó la necesidad de aplicar el principio de precaución para evitar afectaciones futuras al medio ambiente.

Por lo anterior, el juzgado amparó el derecho colectivo al equilibrio ecológico como medida preventiva, aplicando el principio de precaución ante posibles riesgos ambientales derivados del proyecto Cristo Rey.

Asimismo, ordenó al Distrito de Cali convocar una mesa de trabajo interinstitucional en un plazo de seis meses para definir acciones de mantenimiento, reforestación, control de riesgos y fortalecimiento de la gestión ambiental. También dispuso trasladar la decisión al Departamento Administrativo de Planeación para investigar posibles infracciones urbanísticas, y a la CVC para verificar el cumplimiento de los determinantes ambientales.

Negó las demás pretensiones de la demanda, conformó un comité de verificación con participación de las partes y el Ministerio Público, y no impuso condena en costas. Finalmente, ordenó publicar la parte resolutiva de la sentencia en un diario de circulación nacional.

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, radicación 76001333300520220027700 del 6 de junio de 2025.[55]

[55] Sentencia 76001333300520220027700. Surtiendo la apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.



CONSEJO DE ESTADO

JUSTICIA - GUÍA - CONTROL